

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **094**

Fecha: **08/NOVIEMBRE/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2019 00340</b>	Verbal	MILLER VILLEGAS ARIAS	NOHORA VILLEGAS ARIAS	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	9/11/2022	16/11/2022
<b>2020 00308</b>	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA CAMACHO FERIA	ALFREDO VALBUENA JIMENEZ	Traslado de Reposicion CGP	9/11/2022	11/11/2022
<b>2022 00477</b>	Solicitud de Aprehension	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO	GERMAN SILVA ACOSTA	Traslado de Reposicion CGP	9/11/2022	11/11/2022
<b>2022 00484</b>	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NICANOR MURCIA SALDAÑA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	9/11/2022	11/11/2022

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 08/NOVIEMBRE/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

**SECRETARIO**

181  
**IO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA**

**E. S. D.**

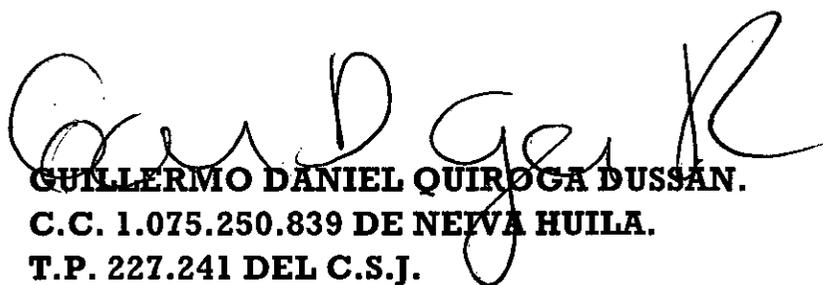
1

**REF: ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA PROPUESTA POR MILLER VILLEGAS ARIAS CONTRA HECTOR VILLEGAS ARIAS Y NOHORA VILLEGAS ARIAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE HELI VILLEGAS PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS BAJO EL RADICADO No. 2019-340**

**GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.250.839 expedida en Neiva Huila, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 227.241 del Consejo Superior de la judicatura actuando como apoderado de la señora **NOHORA VILLEGAS ARIAS**, respetuosamente por medio del presente escrito solicito se **NOTIFIQUE A LA MISMA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** y se ordene el traslado según el término de Ley.

Me permito indicar que el Poder original se encuentra adjunto en la contestación realizada a Nombre del señor **HECTOR VILLEGAS ARIAS**.

Cordialmente,



**GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN.**

**C.C. 1.075.250.839 DE NEIVA HUILA.**

**T.P. 227.241 DEL C.S.J.**

**(SIN ESCRITO DESPUÉS DE LA FIRMA)**

**Calle 68 A No. 1 W 11**

**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**

**Email: [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)**

**Cel: 318 706 8622 Tel: 8 57 39 76**



172

**DANIEL QUIROGA DUSSÁN**  
Abogado Universidad Surcolombiana  
Jurado Especialista Universidad del Rosario

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA**

**E. S. D.**

1

E.S. 14/03

**REF: ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA PROPUESTA POR MILLER VILLEGAS ARIAS CONTRA HECTOR VILLEGAS ARIAS Y NOHORA VILLEGAS ARIAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE HELI VILLEGAS PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS BAJO EL RADICADO No. 2019-340**

**GUILHERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.250.839 expedida en Neiva Huila, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 227.241 del Consejo Superior de la judicatura actuando como apoderado del señor **HECTOR VILLEGAS ARIAS**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.104.033, encontrándome dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de la demanda propuesta mediante apoderado judicial por el señor **MILLER VILLEGAS ARIAS**, oponiéndome a los argumentos y consideraciones que la fundamentan, de la siguiente manera:

**I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO QUE ESTABLECE:** *El señor MILLER VILLEGAS ARIAS, me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre declaración judicial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio efectuado en su favor sobre un predio urbano ubicado en Cra. 19 # 15- 15 jurisdicción de este circuito.*

**CONTESTACIÓN:** Es cierto, puesto que anexo a la demanda se puede verificar el otorgamiento de poder especial por parte del señor MILLER VILLEGAS ARIAS al Doctor JOSE LIBARDO QUINTERO SANDOVAL, con el fin de solicitar declaración de pertenencia sobre el bien inmueble ubicado en la Cra. 19 #15- 15 en la ciudad de Neiva Huila.





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

A.7

2

Pero conforme lo ha dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el otorgamiento del poder no se trata de un hecho dentro del contexto de la demanda, se trata de un acto personal entre cliente y abogado para el desarrollo de un mandato.

**AL HECHO SEGUNDO QUE ESTABLECE:** El Sr. **MILLER VILLEGAS ARIAS** ostenta el estado civil de casado.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es cierto, como se desprende del Registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaria Quinta del Círculo de Neiva, el cual se encuentra anexo a la demanda inicial, es decir señor Juez nos consta que ostente el estado civil de casado, pero nada nos consta respecto a si en la actualidad ostenta tal condición civil.

**AL HECHO TERCERO QUE ESTABLECE:** El señor **HELI VILLEGAS PEREZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 1.667.061 y la señora **NATIVIDAD ARIAS PEREZ (Q.E.P.D.)** quien se identificó en vida con C.C. 26.599.742, contrajeron matrimonio en la Parroquia de la **INMACULADA CONCEPCION** de Neiva, de fecha 15 de enero de 1945 y procrearon a **HECTOR VILLEGAS ARIAS, MILLER VILLEGAS ARIAS y NOHORA VILLEGAS ARIAS**, fruto del matrimonio.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es **CIERTO**, por cuanto se puede observar con los documentos anexos a la demanda, tales como el Acta de Matrimonio entre los señores **HELI VILLEGAS ARIAS y NATIVIDAD ARIAS PEREZ**, padres de mi poderdante y los señores **NOHORA VILLEGAS ARIAS y MILLER VILLEGAS ARIAS**.

**AL HECHO CUARTO QUE ESTABLECE:** El inmueble objeto de esta demanda fue adquirido por el causante Sr. **HELI VILLEGAS PEREZ (Q.E.P.D.)**, mediante compraventa hecha al municipio de Neiva conforme aparece en la Escritura Pública No. 1513 de fecha 14 de julio de 1975 protocolizada en la Notaria Primera del Círculo de Neiva, debidamente registrada el día 1 de agosto de 1975 en la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva con la matricula inmobiliaria No. 200- 2073.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es **CIERTO**, puesto que de la copia de la Escritura Pública No. 1513 de fecha 14 de julio de 1975, la cual se anexo a la demanda, se desprende que el Municipio de Neiva- en cabeza del personero municipal de Neiva de la época, el señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS VIDAL**, se celebró negocio jurídico de compraventa con el señor **HELI VILLEGAS PEREZ**, sobre el bien inmueble ubicado en la esquina noroeste

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:**318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

184

3

del cruce de la calle 15 con la carrera 19 de la ciudad de Neiva, distinguido con la nomenclatura 18- 51 de la calle 15, hoy Cra. 19 # 15- 15, inscrito con la matrícula inmobiliaria No. 200-2073 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

De igual manera, nótese como la parte demandante se refiere al Sr. **HELI VILLEGAS PEREZ (Q.E.P.D.)** como el **CAUSANTE**, situación que desde ya se debe poner presente al Despacho en el sentido de afirmar que todos ( los herederos debidamente determinados) son dueños del inmueble objeto de la pertenencia.

**AL HECHO QUINTO QUE ESTABLECE:** El inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Neiva en la Cra. 19 #15- 15, registrado en la oficina de registro público de Neiva con la matrícula inmobiliaria No. 200- 2073, está comprendido por los siguientes linderos: NORTE: 8.90 metros con predio de Satoria Torres, por el SUR: 9.65 metros con la calle 15, por el ORIENTE: 19.60 metros con la carrera 19 y OCCIDENTE: 19.10 metros con predios de Jairo Delgado.

**CONTESTACIÓN** Este hecho es **CIERTO**, conforme se desprende de la información y linderos del bien inmueble ubicado en la Cra. 19 #15- 15 consignados en el Certificado de Libertad y Tradición No. 200-2073 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

**AL HECHO SEXTO QUE ESTABLECE:** El señor **HELI VILLEGAS PEREZ (Q.E.P.D.)** falleció el día 30 de noviembre de 2005 en la ciudad de Neiva y la señora **NATIVIDAD ARIAS PEREZ (Q.E.P.D.)** falleció el 20 de octubre de 1983 en la ciudad de Neiva y hasta la fecha no se ha generado litigios o tramites notariales para liquidar la sociedad conyugal.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es **PARCIALMENTE CIERTO**, en cuanto a las fechas de fallecimiento de los señores **HELI VILLEGAS PEREZ** y **NATIVIDAD ARIAS PEREZ**, de conformidad con los registros civiles de defunción anexos a la demanda, **SIN EMBARGO, NO ME CONSTA** la existencia o no de tramite notarial y/o judicial para la liquidación de la sociedad conyugal de los señores en mención, si bien es cierto mi poderdante es hijo de los causantes, también es cierto que el no ha iniciado o gestionado trámite alguno por lo que desconoce si hasta la fecha se ha iniciado por parte de los hermanos trámite alguno.

**AL HECHO SÉPTIMO QUE ESTABLECE:** El señor **MILLER VILLEGAS ARIAS** ejerce una posesión sobre el bien inmueble objeto de esta demanda

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:** 318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario

195  
4

de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia, ni clandestinidad desde el 30 de noviembre de 2005 y hasta la fecha, excediendo los 10 años continuos e ininterrumpidos establecido por la ley, como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria sin que herederos determinados e indeterminados ejerciera funciones de amo y señor.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho **NO ES CIERTO, ES FALSO**, en virtud a nuestra contestación el presente hecho deberá ser probado en el proceso, a través de los medios probatorios del caso y será su señoría quien decida en sede judicial la veracidad o no de los mismos.

Además de ello, téngase en cuenta su señoría que el bien inmueble del cual se pretende su declaratorio hace parte del haber sucesora de los señores **HELI VILLEGAS PEREZ y NATIVIDAD ARIAS PEREZ**, padres de mi poderdante y por lo tanto, bien a que tendría derecho en el porcentaje de ley.

El hecho que un hijo haya vivido ( en el caso que así sea) demostrando actos de señor y dueño no desmiente la calidad de heredero ni lo convierte en propietario.

**AL HECHO OCTAVO QUE ESTABLECE:** La posesión sobre el bien inmueble urbano ubicado en el municipio de Neiva en la Cra. 19 # 15-15 registrado en la oficina de registro públicos de Neiva con la matricula inmobiliaria No. 200- 2073, está comprendido por los siguientes linderos NORTE: 8.90 metros con predio de Satoria Torres, por el SUR: 9.65 metros con la calle 15, por el ORIENTE: 19.60 metros con la carrera 19 y OCCIDENTE: 19.10 metros con predios de Jairo Delgado; no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente y han sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad por mi mandante con su señorío mediante una permanente, continua y adecuada habitación, convivencia y cotidianidad con su núcleo familiar dentro del inmueble mencionado sin reconocer dominio ni otros derechos a personas y/o herederos determinados e indeterminados o entidades distintas de sí mismos.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es **PARCIALMENTE CIERTO**- por cuanto es **CIERTO** los linderos y nomenclatura del bien inmueble objeto de la presente litis, sin embargo, **NO ES CIERTO** que el demandante ejerza actos de señor y

---

Calle 68 A No. 1 W 11  
Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.  
Email: [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
Cel:318 706 8622 Tel: 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario

136

dueño y por consiguiente pretende al parecer y/o presuntamente de manera engañosa que se declare la pertenencia del bien para sí mismo.

5

Desde ya se debe mencionar a su Honorable Despacho que en caso de probarse el presente engaño se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su conocimiento y fines pertinentes

**AL HECHO NOVENO QUE ESTABLECE:** Según aparece en el certificado de tradición especial sobre la situación jurídica del inmueble expedido por el señor registrador de instrumentos públicos de Neiva, que el señor **HELI VILLEGAS PEREZ** es el titular del pleno derecho real de dominio y propiedad del inmueble urbano ubicado en el municipio de Neiva en la Cra. 19 #15- 15, registrado en la oficina de registros públicos de Neiva con la matrícula inmobiliaria No. 200-2073, está comprendido por los siguientes linderos NORTE: 8.90 metros con predio de Satoria Torres, por el SUR: 9.65 metros con la calle 15, por el ORIENTE: 19.60 metros con la carrera 19 y OCCIDENTE: 19.10 metros con predios de Jairo Delgado; el Sr. **HELI VILLEGAS PEREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es **PARCIALMENTE CIERTO**, - como ya quedaré dicho los linderos, nomenclatura y tradición consignados en el presente hecho pertenecen al bien inmueble objeto del proceso de la referencia, **NO OBSTANTE**, y a pesar que en el certificado de libertad y tradición del citado bien, aparezca con derecho pleno real y de dominio-propietario- el señor **HELI VILLEGAS PEREZ** (q.e.p.d.) no puede dejarse a un lado que al deceso de la señora **NATIVIDAD ARIAS PEREZ** (Q.E.P.D.) y por la sociedad conyugal que se diera entre ellos, el porcentaje correspondiente a la señora **ARIAS PEREZ**, hace parte de la masa sucesoral de ésta, **POR LO TANTO**, no puede manifestar el apoderado judicial del extremo actor que dicho bien inmueble solo pertenezca al señor **HELI VILLEGAS PEREZ** y de esta manera saltar trámites y/o procesos legalmente establecidos.

**AL HECHO DÉCIMO QUE ESTABLECE:** Mi mandante bajo la gravedad del juramento en concordancia con los literales A y B del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, hace las siguientes manifestaciones:

---

Calle 68 A No. 1 W 11  
Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.  
Email: [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
Cel:318 706 8622 Tel: 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario

187

- Que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la precitada ley.

6

**CONTESTACIÓN:** Este **NO ES UN HECHO**, son requisitos formales que deberá cumplir y probar el demandante que pretende la declaratoria de dominio del bien anteriormente referenciado, no basta la mera declaración bajo juramento para dar aplicación directa a lo estrictamente consagrado y reglado en dichas normatividades.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** El señor **MILLER VILLEGAS ARIAS**, ha venido desarrollando el rol de amo y señor sobre el inmueble objeto de la demanda, de acuerdo a los siguientes hechos:

- Ha pagado los impuestos prediales al municipio de Neiva anualmente del inmueble.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho **NO ME CONSTA Y DEBERÁ PROBARSE**, como ya lo ha manifestado el suscrito, son simples apreciaciones subjetivas del apoderado judicial del extremo actor, y si bien es cierto, con la demanda se acompaña recibos y/o facturas algunas con sello de cancelado, otras no, ello no indica que haya sido el señor **MILLER VILLEGAS**, quien cancelará desde el año 2005 los referidos impuestos sobre el bien inmueble en litigio, por lo tanto dichas afirmaciones deberán ser objeto de prueba por los medios de Ley.

Adviértase que es mi cliente quien enviaba el dinero desde España (País) para que pagara recibos, pagara impuestos y tuviera la casa objeto de pertenencia al día en sus correspondientes obligaciones siendo, reitero, totalmente impertinente establecer que por el hecho de cancelar los impuestos alguien se vuelva dueño de algo.

- Gestiono diligencias ante dependencias del municipio de Neiva, donde siempre recibí y es reconocido por los destinatarios como responsable de las obligaciones que giran alrededor del inmueble objeto de la demanda, de la siguiente manera:

---

Calle 68 A No. 1 W 11  
Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.  
Email: [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
Cel: 318 706 8622 Tel: 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario

**CONTESTACIÓN:** Este hecho **NO ES CIERTO**, por cuanto ninguna de las dependencias que han dado respuestas a las solicitudes elevadas por el demandante, lo han reconocido como dueño y señor del bien inmueble en litigio, si bien es cierto, se anexan solicitudes y respuestas a nombre del señor **MILLER ARIAS**, éstas por obvias razones han sido contestadas a nombre de él, porque es quien presenta las peticiones sin que ello lo convierta en dueño.

Prueba de lo anterior, se establece con la solicitud de prescripción realizada por el demandante ante la Secretaría de Hacienda Municipal, por el Impuesto de Industria y Comercio, que se genera por las actividades comerciales e industriales que realizará el demandante en el bien inmueble objeto de litis, **ELLO NO ES SINONIMO**, de establecer actos de señor y dueño y que así lo reconozcan las entidades estatales.

Así las cosas, no obra si quiera prueba sumaria que acredite que el señor **MILLER ARIAS**, haya ejercidos actos de señor y dueño por elevar peticiones que solo favorecen sus intereses.

- Como parte de sus obligaciones con las empresas de servicio público, ha cumplido con los pagos a las empresas.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho **NO ME CONSTA Y DEBERÁ SER PROBADO ADEMÁS DE SER FALSO**, por cuanto el hecho de existir facturas de servicios públicos canceladas, en las mismas **NO** se tiene certeza que éstas hayan sido canceladas por el demandante, y si así fuera en determinado caso, fueron por beneficio propio, ya que el mismo señor **MILLER** ha realizado actividades comerciales en el bien objeto de demanda, obteniendo de esta manera lucro propio y para financiar sus propios intereses, obteniendo de esta manera **BENEFICIO PROPIO**, aun cuando el mismo **MILLER ARIAS**, conoce directamente que el bien inmueble hace parte de los haberes de los causantes y que por lo tanto ante su deceso, hacen parte de la masa sucesoral de los mismos.

De igual manera, reitero y por propia disposición y manifestación de mi poderdante, que era él quien remitía o enviaba dinero al señor demandante para que sufragara los gatos correspondientes.

---

Calle 68 A No. 1 W 11  
Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.  
Email: [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
Cel:318 706 8622 Tel: 8 57 39 76





# **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario

189

8

- Ha realizado inversión para el mantenimiento y mejoramiento del inmueble, mediante compras a proveedores del municipio de Neiva, en varias ocasiones y en pro de mantener un bien en condiciones aptas para vivir, comprando materiales y productos de construcción.

**CONTESTACIÓN:** Este **NO ES UN HECHO**, es una afirmación muy subjetiva del apoderado, por lo tanto, no me consta y deberá ser probado en el proceso, a través de los medios probatorios del caso y será su señoría quien decida en sede judicial la veracidad o no de los mismos.

Es claro que en la demanda se anexan facturas por materiales de construcción, PERO ello no es prueba que dichas compras se hicieran para el mantenimiento del bien objeto de la demanda, y resulta muy extraño su señoría para el suscrito, que el señor MILLER ARIAS, jamás haya mencionado a sus hermanos el deseo de realizar los "supuestos" mantenimientos del citado bien, desconociendo a los demás herederos y actuando **PROBABLEMENTE** de manera dolosa para sus propios intereses.

- Para que se hubiera realizado las obras de mantenimiento, remodelación y arreglos en el bien inmueble, el señor MILLER VILLEGAS ARIAS, realizó el pago de los servicios y mano de obra, de la siguiente manera:

**CONTESTACIÓN:** Este hecho **NO ME CONSTA Y DEBERÁ PROBARSE**, si bien es cierto, se anexan recibos de caja menor a nombre del señor ALFONSO CRIOLLO, los mismos no constituyen prueba fehaciente para respaldar las manifestaciones del apoderado judicial, pues deberá ser probado a través de testimonios, que se realizaron pagos por mano de obra y para el mantenimiento del bien objeto de litigio; por lo cual el suscrito y mi representado nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

## **II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito pronunciarme de la siguiente manera:

**PRIMERA-** En relación con la **PRIMERA PRETENSIÓN**, manifiesto que me **OPONGO** a que se **DECLARE** el dominio pleno y absoluto al señor **MILLER**

---

Calle 68 A No. 1 W 11  
Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.  
Email: [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
Cel:318 706 8622 Tel: 8 57 39 76





# **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

190

9

**VILLEGAS ARIAS**, sobre el bien inmueble ubicado en la Cra. 19 #15- 15 por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por cuanto **NO SE ENCUENTRA** prueba si quiera sumaria que el demandante haya ejercido actos de señor y dueño sobre el bien. Sumado a ello, el extremo actor, ha desconocido la calidad de heredero que tiene mi representado y que dicho bien hace parte de la masa sucesoral de los causantes **HELI VILLEGAS PEREZ y NATIVIDAD ARIAS PEREZ**, por lo cual todo será materia de debate y prueba dentro del proceso.

**SEGUNDA.- Me OPONGO** a dicha pretensión, con sustento en la oposición de la primera pretensión.

**TERCERA:- Me OPONGO** a dicha pretensión, pues será su Honorable despacho que decida en su momento sobre lo pretendido de acuerdo a lo que se pueda probar.

### **III. EXCEPCIONES**

Me permito proponer las siguientes excepciones

#### **1. FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA**

Fundamento la presente excepción, en que el demandante aquí en cuestión ostenta la calidad de heredero legítimo de los causantes **HELI VILLEGAS y NATIVIDAD ARIAS**, así como también la ostenta mi representado, y no como erradamente lo **PRETENDE** hacer saber el demandante – quien manifiesta ejercer sobre dicho inmueble actos de posesión de manera pacífica, continua y publica- **HECHO QUE ES TOTALMENTE FALSO**; por cuanto mi poderdante en varias oportunidades se ha acercado a conversar con su hermano para adelantar el respectivo juicio de sucesión, sin encontrar respuesta satisfactoria, para lo cual el señor **MILLER VILLEGAS** en el actual proceso **NO TIENE LEGITIMACIÓN POR PASIVA** para adelantar el presente proceso por cuanto **ES HEREDERO** de los causantes mencionados y sobre quienes realmente recae dicha titularidad.

Ahora bien debe atenderse por parte de su despacho que según lo relatado en la demanda, el señor **MILLER VILLEGAS**, manifiesta ostentar la calidad de poseedor, estando aún su señor padre con vida, por lo cual no entiende el

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroya13@hotmail.com](mailto:danielquiroya13@hotmail.com)  
**Cel:**318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





# GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN

Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario

171

10

suscrito como estando la titularidad de un bien en cabeza de una persona su propio hijo haya estado ostentando al mismo tiempo la posesión del bien, sumado a ello, no se acredita con ninguna prueba si quiera sumaria la calidad en la que pretende actuar y solicitar la declaratoria de pertenencia sobre un bien inmueble que hace parte de una masa sucesoral.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

## 2. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Esta excepción propuesta se basa en que no hay soporte factico ni probatorio por parte del demandante, que establezcan los extremos temporales del inicio de las acciones de amo, señor y dueño por parte del señor MILLER VILLEGAS ARIAS, sobre el bien inmueble ubicado en la Cra. 19 #15- 15, por cuanto no se acredita en qué momento pasa de mera tenencia con la cosa y empezó a considerarse como señor y dueño del inmueble, carga que no se cumple para que se acredite la existencia de los presupuestos de la acción de prescripción.

Así mismo, el demandante no acredita con ninguna prueba documental la posesión ni su inicio, ni su intermedio ni su final del tiempo que supuestamente vendría poseyendo dicho inmueble materia de litis; por cuanto no existe prueba fehaciente que acredite que durante esos años el demandante ha venido poseyendo dicho predio; demostrando que el demandante no cumple con lo especificado en el Art. 950° C.C, La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

De lo dicho por el demandante no se puede considerar como cierto por cuanto no ha sido probado que el inmueble haya sido abandonado, ni mucho menos que él se haya constituido como poseedor de dicho bien inmueble desde la época que él alude; **EL DEMANDADO NO HA ADJUNTADO MEDIOS PROBATORISO QUE ACREDITEN LA POSESION PUBLICA Y PACIFICA**, por lo que las pretensiones de la demanda están llamadas a fracasar.

---

Calle 68 A No. 1 W 11  
Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.  
Email: [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
Cel:318 706 8622 Tel: 8 57 39 76





# **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

**Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario**

152

11

Es así como en todo el escrito de la demanda, el apoderado del extremo actor invoca los requisitos que debe reunir la prescripción adquisitiva de dominio, sin embargo, no acredita el cumplimiento de estos requisitos.

De igual manera, el hecho de que haya pagado servicios públicos domiciliarios, no prueba que sea el poseedor, lo único que se verifica en dichos documentos es la fecha de realización y emisión de las mismas, y cabe destacar que dichos pagos los ha realizado a partir del año 2014, con la única intención de llenar una formalidad que exige la ley; lo que nos lleva a pensar que no lo ha realizado anteriormente, por no haber estado en posesión del bien.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

### **3. EXISTENCIA DE HEREDEROS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO**

*Del mismo relato de los hechos del demandante, se puede inferir que éste ingresó al predio por la aquiescencia de sus padres, al fijarse allí la residencia familiar, de manera que entró al predio como mero detentador.*

*Por lo tanto «mal podría afirmarse que la posesión tuviera su génesis desde este instante, pues su relación con el inmueble obedeció a un acto de mera tolerancia de quien era su dueño en razón a un vínculo netamente familiar».*

Así las cosas, el demandante pretende sorprender al Órgano jurisdiccional iniciando un proceso judicial de Prescripción Adquisitiva de dominio; (aduciendo que dicho predio materia de Litis la viene poseyendo en forma continua, pacífica y pública) de un bien que es parte de la masa hereditaria, que causara los difuntos padres del demandante y mi poderdante, los señores HELI VILLEGAS PEREZ (Q.E.P.D.) y NATIVIDAD ARIAS PEREZ (Q.E.P.D.), demostrando con dicho accionar que el demandante está actuando de mala fe y no esta poseyendo el inmueble de manera continua, pacífica y pública, como el pretende hacer creer.

## **IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS**

### **1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **- DOCUMENTALES**

---

**Calle 68 A No. 1 W 11  
Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.  
Email: [danielquiroya13@hotmail.com](mailto:danielquiroya13@hotmail.com)  
Cel:318 706 8622 Tel: 8 57 39 76**





# **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

19)

Me **OPONGO** a las pruebas documentales aportadas por el extremo actor y solicito sean valoradas de manera integral y en conjunto con los demás medios de pruebas que hagan parte del acervo probatorio.

12

## **- INSPECCIÓN JUDICIAL**

Me acojo a dicha solicitud probatoria y solicito sea valoradas de manera integral y en conjunto con los demás medios de pruebas que hagan parte del acervo probatorio.

## **- TESTIMONIALES**

Respecto de éstos me acojo a los testimonios deprecados por el extremo demandante y si fueren decretados por el despacho, se solicita la oportunidad para contrainterrogarlos en la fecha y hora que para el efecto se señalare.

## **V. SOLICITUD DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA- DEL SEÑOR HECTOR VILLEGAS ARIAS**

### **- INTERROGATORIO DE PARTE O DECLARACIÓN DE PARTE.**

- Que en diligencia cuya fecha designara su honorable señoría, el demandante el señor **MILLER VILLEGAS ARIAS**, mayor de edad y vecino de Neiva Huila, absuelva el interrogatorio, que en forma oral o escrita oportunamente presentare acerca de los hechos y las pretensiones de la demanda.
- Que en diligencia cuya fecha designara su honorable señoría, la demandada la señora **NOHORA VILLEGAS ARIAS**, mayor de edad y vecina de Neiva Huila, absuelva el interrogatorio, que en forma oral o escrita oportunamente presentare acerca de los hechos y las pretensiones de la demanda.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** Las pruebas mencionadas son conducentes, pertinentes y útiles por cuanto se tiene que se trata de las partes activas y pasivas del presente litigio que genera que necesariamente sean escuchados en interrogatorio de parte o en su defecto en

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquirolga13@hotmail.com](mailto:danielquirolga13@hotmail.com)  
**Cel:** 318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





# **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

194

**DECLARACIÓN DE PARTE** con fundamento en lo ordenado y reglado en el Código General del Proceso.

13

- **OTRAS**

Solicito se tenga en cuenta las allegadas al proceso.

- **TESTIMONIALES**

Solicito al despacho se cite a las siguientes personas para que ilustren al despacho sobre los hechos expuestos en la presente contestación de la demanda en lo relacionado con la calidad de heredero que ostenta mi representado e indiquen al despacho las verdaderas acciones que ostenta el demandante sobre el bien inmueble objeto de litis

1. La señora **SARA ÁVILA TOQUICA**, mayor de edad y residente en la Carrera 15 No. 8- 57 B/ Altico en Neiva Huila, celular: 3178078122, teléfono: 8715522.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

2. La señora **ESPERANZA CUELLAR CABRERA**, mayor de edad y residente en la Calle 17 No. 38- 51 B/ El Vergel en Neiva Huila, cel. 3103329375.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:**318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

3. La señora **LINA ESPERANZA OSORIO CUELLAR**, mayor de edad y residente en la Calle 17 No. 38- 51 B/ El Vergel en Neiva Huila, cel. 3105514515.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

4. El señor **GUILLERMO OSORIO CUELLAR**, mayor de edad y residente en la Calle 17 No. 38- 51 B/ El Vergel en Neiva Huila, cel. 3103323997, tel.: 8626410.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

5. El señor **ABELARDO RAMÍREZ CUELLAR**, mayor de edad y residente en la Calle 29 No. 16- 60 B/ Los Andes en Neiva Huila, cel. 3168268212.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

6. La señora **DIANA NUÑEZ ROA**, mayor de edad y residente en la Calle 50 No. 25- 56 B/ Los Cipreces en Neiva Huila, cel. 3164995767.

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:** 318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

196

15

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

7. La señora **DANIELA NUÑEZ ROA**, mayor de edad y residente en la Calle 50 No. 25- 56 B/ Los Cipreces en Neiva Huila, cel. 3185216164.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

### **DOCUMENTALES.**

- 1 Folio que contiene consignaciones realizadas al señor Miller Villegas Arias de parte de mi poderdante, señor Hector Villegas Arias que datan del 2011, 2014, 2015 y 2016 en sumas incluso ascendente a mas del millón de pesos moneda colombiana.
- 1 Folio que contiene certificado de **EUROPHIL** donde se establece que *"A través de entidades bancarias debidamente registradas en el Banco de España y con mediación de UNITED EROPHIL EP S.S han sido remitidas las cantidades siguientes en concepto de remesas y a los beneficiarios por el mismos indicado"* que datan de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2012.
- memorial dirigido al Notario 3 del círculo judicial de Neiva Huila con el fin de solicitar **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNSIÓN** suscrito por el aquí demandante.

### **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:**318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





# **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

Fundamento la presente contestación de la demanda en las siguiente normatividad: artículo 1959 del Código Civil, artículo 82 al 84, 368 al 373 del Código General del Proceso.

## **VII. ANEXOS**

Anexo con la contestación de la demanda:

- Los documentos aducidos como prueba
- Poder para actuar

En esta forma y encontrándome en término doy por contestada la presente demanda.

## **PRONUNCIAMIENTO ADICIONAL.**

**PRIMERO.-** Como se mencionó mi poderdante siempre ha colaborado al demandante para el sostenimiento y mantenimiento de la casa de habitación y/o inmueble objeto de la presente solicitud de pertenencia, situación que sustento con los siguientes documentos:

- 1 Folio que contiene consignaciones realizadas al señor Miller Villegas Arias de parte de mi poderdante, señor Hector Villegas Arias que datan del 2011, 2014, 2015 y 2016 en sumas incluso ascendente a mas del millón de pesos moneda colombiana.
- 1 Folio que contiene certificado de **EUROPHIL** donde se establece que *"A través de entidades bancarias debidamente registradas en el Banco de España y con mediación de UNITED EROPHIL EP S.S han sido remitidas las cantidades siguientes en concepto de remesas y a los beneficiarios por el mismos indicado"* que datan de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2012.

**SEGUNDO.-** Durante el mes de abril, previo a la interposición de la presente demanda, el demandante suscribió con su puño y letra memorial dirigido al Notario 3 del círculo judicial de Neiva Huila con el fin de solicitar **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNSIÓN**

## **VIII. NOTIFICACIONES**

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:** 318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





179

## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario

- 17
- El suscrito y mi poderdante, recibiremos notificaciones en la Calle 68 A No. 1w- 11 Apartamento 101 Barrio Portales de Varantá en Neiva Huila; teléfonos: 3187068622; correo electrónico: [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)

Cordialmente,

**GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN.**

**C.C. 1.075.250.839 DE NEIVA HUILA.**

**T.P. 227.241 DEL C.S.J.**

**(SIN ESCRITO DESPUÉS DE LA FIRMA)**

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:**318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76



215

## **IO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

Abogado Universidad Surcolombiana

Abogado Especialista Universidad del Rosario



Señor:

la lpa

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.**

**E. S. D.**

1

**REF: ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA PROPUESTA POR MILLER VILLEGAS ARIAS CONTRA HECTOR VILLEGAS ARIAS Y NOHORA VILLEGAS ARIAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE HELI VILLEGAS PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS BAJO EL RADICADO No. 2019-340**

**GUILLEMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.250.839 expedida en Neiva Huila, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 227.241 del Consejo Superior de la judicatura actuando como apoderado de la señora **NOHORA VILLEGAS ARIAS**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.104.033, encontrándome dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de la demanda propuesta mediante apoderado judicial por el señor **MILLER VILLEGAS ARIAS**, oponiéndome a los argumentos y consideraciones que la fundamentan, de la siguiente manera:

### **I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO QUE ESTABLECE:** *El señor MILLER VILLEGAS ARIAS, me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre declaración judicial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio efectuado en su favor sobre un predio urbano ubicado en Cra. 19 # 15- 15 jurisdicción de este circuito.*

**CONTESTACIÓN:** Es cierto, puesto que anexo a la demanda se puede verificar el otorgamiento de poder especial por parte del señor MILLER VILLEGAS ARIAS al Doctor JOSE LIBARDO QUINTERO SANDOVAL, con el fin de solicitar declaración de pertenencia sobre el bien inmueble ubicado en la Cra. 19 #15- 15 en la ciudad de Neiva Huila.

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:** 318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76







## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

216

Pero conforme lo ha dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el otorgamiento del poder no se trata de un hecho dentro del contexto de la demanda, se trata de un acto personal entre cliente y abogado para el desarrollo de un mandato.

2

**AL HECHO SEGUNDO QUE ESTABLECE:** El Sr. **MILLER VILLEGAS ARIAS** ostenta el estado civil de casado.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es cierto, como se desprende del Registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaria Quinta del Círculo de Neiva, el cual se encuentra anexo a la demanda inicial, es decir señor Juez nos consta que ostente el estado civil de casado, pero nada nos consta respecto a si en la actualidad ostenta tal condición civil.

**AL HECHO TERCERO QUE ESTABLECE:** El señor **HELI VILLEGAS PEREZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 1.667.061 y la señora **NATIVIDAD ARIAS PEREZ (Q.E.P.D.)** quien se identificó en vida con C.C. 26.599.742, contrajeron matrimonio en la Parroquia de la **INMACULADA CONCEPCION** de Neiva, de fecha 15 de enero de 1945 y procrearon a **HECTOR VILLEGAS ARIAS, MILLER VILLEGAS ARIAS y NOHORA VILLEGAS ARIAS**, fruto del matrimonio.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es **CIERTO**, por cuanto se puede observar con los documentos anexos a la demanda, tales como el Acta de Matrimonio entre los señores **HELI VILLEGAS ARIAS y NATIVIDAD ARIAS PEREZ**, padres de mi poderdante la señora **NOHORA VILLEGAS ARIAS** y los señores **HECTOR VILLEGAS ARIAS y MILLER VILLEGAS ARIAS**.

**AL HECHO CUARTO QUE ESTABLECE:** El inmueble objeto de esta demanda fue adquirido por el causante Sr. **HELI VILLEGAS PEREZ (Q.E.P.D.)**, mediante compraventa hecha al municipio de Neiva conforme aparece en la Escritura Pública No. 1513 de fecha 14 de julio de 1975 protocolizada en la Notaria Primera del Circulo de Neiva, debidamente registrada el día 1 de agosto de 1975 en la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva con la matricula inmobiliaria No. 200- 2073.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es **CIERTO**, puesto que de la copia de la Escritura Pública No. 1513 de fecha 14 de julio de 1975, la cual se anexo a la demanda, se desprende que el Municipio de Neiva- en cabeza del personero municipal de Neiva de la época, el señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS VIDAL**, se celebró negocio jurídico de compraventa con el señor **HELI VILLEGAS PEREZ**, sobre el bien inmueble ubicado en la esquina noroeste

---

Calle 68 A No. 1 W 11  
Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.  
Email: [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
Cel:318 706 8622 Tel: 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

del cruce de la calle 15 con la carrera 19 de la ciudad de Neiva, distinguido con la nomenclatura 18- 51 de la calle 15, hoy Cra. 19 # 15- 15, inscrito con la matrícula inmobiliaria No. 200-2073 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

3

De igual manera, nótese como la parte demandante se refiere al Sr. **HELI VILLEGAS PEREZ (Q.E.P.D.)** como el **CAUSANTE**, situación que desde ya se debe poner presente al Despacho en el sentido de afirmar que todos ( los herederos debidamente determinados) son dueños del inmueble objeto de la pertenencia.

**AL HECHO QUINTO QUE ESTABLECE:** El inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Neiva en la Cra. 19 #15- 15, registrado en la oficina de registro público de Neiva con la matrícula inmobiliaria No. 200- 2073, está comprendido por los siguientes linderos: NORTE: 8.90 metros con predio de Satoria Torres, por el SUR: 9.65 metros con la calle 15, por el ORIENTE: 19.60 metros con la carrera 19 y OCCIDENTE: 19.10 metros con predios de Jairo Delgado.

**CONTESTACIÓN** Este hecho es **CIERTO**, conforme se desprende de la información y linderos del bien inmueble ubicado en la Cra. 19 #15- 15 consignados en el Certificado de Libertad y Tradición No. 200-2073 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

**AL HECHO SEXTO QUE ESTABLECE:** El señor **HELI VILLEGAS PEREZ (Q.E.P.D.)** falleció el día 30 de noviembre de 2005 en la ciudad de Neiva y la señora **NATIVIDAD ARIAS PEREZ (Q.E.P.D.)** falleció el 20 de octubre de 1983 en la ciudad de Neiva y hasta la fecha no se ha generado litigios o tramites notariales para liquidar la sociedad conyugal.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es **PARCIALMENTE CIERTO**, en cuanto a las fechas de fallecimiento de los señores **HELI VILLEGAS PEREZ** y **NATIVIDAD ARIAS PEREZ**, de conformidad con los registros civiles de defunción anexos a la demanda, **SIN EMBARGO, NO ME CONSTA** la existencia o no de tramite notarial y/o judicial para la liquidación de la sociedad conyugal de los señores en mención, si bien es cierto mi poderdante es hijo de los causantes, también es cierto que el no ha iniciado o gestionado trámite alguno por lo que desconoce si hasta la fecha se ha iniciado por parte de los hermanos trámite alguno.

**AL HECHO SÉPTIMO QUE ESTABLECE:** El señor **MILLER VILLEGAS ARIAS** ejerce una posesión sobre el bien inmueble objeto de esta demanda

---

Calle 68 A No. 1 W 11  
Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.  
Email: [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
Cel:318 706 8622 Tel: 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

**Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario**

218

4

de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia, ni clandestinidad desde el 30 de noviembre de 2005 y hasta la fecha, excediendo los 10 años continuos e ininterrumpidos establecido por la ley, como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria sin que herederos determinados e indeterminados ejerciera funciones de amo y señor.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho **NO ES CIERTO, ES FALSO**, en virtud a nuestra contestación el presente hecho deberá ser probado en el proceso, a través de los medios probatorios del caso y será su señoría quien decida en sede judicial la veracidad o no de los mismos.

Además de ello, téngase en cuenta su señoría que el bien inmueble del cual se pretende su declaratorio hace parte del haber sucesora de los señores **HELI VILLEGAS PEREZ y NATIVIDAD ARIAS PEREZ**, padres de mi poderdante y por lo tanto, bien a que tendría derecho en el porcentaje de ley.

El hecho que un hijo haya vivido ( en el caso que así sea) demostrando actos de señor y dueño no desmiente la calidad de heredero ni lo convierte en propietario.

**AL HECHO OCTAVO QUE ESTABLECE:** La posesión sobre el bien inmueble urbano ubicado en el municipio de Neiva en la Cra. 19 # 15-15 registrado en la oficina de registro públicos de Neiva con la matricula inmobiliaria No. 200- 2073, está comprendido por los siguientes linderos NORTE: 8.90 metros con predio de Satoria Torres, por el SUR: 9.65 metros con la calle 15, por el ORIENTE: 19.60 metros con la carrera 19 y OCCIDENTE: 19.10 metros con predios de Jairo Delgado; no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente y han sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad por mi mandante con su señorío mediante una permanente, continua y adecuada habitación, convivencia y cotidianidad con su núcleo familiar dentro del inmueble mencionado sin reconocer dominio ni otros derechos a personas y/o herederos determinados e indeterminados o entidades distintas de sí mismos.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es **PARCIALMENTE CIERTO**- por cuanto es CIERTO los linderos y nomenclatura del bien inmueble objeto de la presente litis, sin embargo, **NO ES CIERTO** que el demandante ejerza actos de señor

---

**Calle 68 A No. 1 W 11  
Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.  
Email: [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
Cel:318 706 8622 Tel: 8 57 39 76**





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

219

y dueño y por consiguiente pretende al parecer y/o presuntamente de manera engañosa que se declare la pertenencia del bien para sí mismo.

5

Desde ya se debe mencionar a su Honorable Despacho que en caso de probarse el presente engaño se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su conocimiento y fines pertinentes

**AL HECHO NOVENO QUE ESTABLECE:** Según aparece en el certificado de tradición especial sobre la situación jurídica del inmueble expedido por el señor registrador de instrumentos públicos de Neiva, que el señor **HELI VILLEGAS PEREZ** es el titular del pleno derecho real de dominio y propiedad del inmueble urbano ubicado en el municipio de Neiva en la Cra. 19 #15- 15, registrado en la oficina de registros públicos de Neiva con la matrícula inmobiliaria No. 200-2073, está comprendido por los siguientes linderos NORTE: 8.90 metros con predio de Satoria Torres, por el SUR: 9.65 metros con la calle 15, por el ORIENTE: 19.60 metros con la carrera 19 y OCCIDENTE: 19.10 metros con predios de Jairo Delgado; el Sr. **HELI VILLEGAS PEREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es **PARCIALMENTE CIERTO**, - como ya quedará dicho los linderos, nomenclatura y tradición consignados en el presente hecho pertenecen al bien inmueble objeto del proceso de la referencia, **NO OBSTANTE**, y a pesar que en el certificado de libertad y tradición del citado bien, aparezca con derecho pleno real y de dominio-propietario- el señor **HELI VILLEGAS PEREZ** (q.e.p.d.) no puede dejarse a un lado que al deceso de la señora **NATIVIDAD ARIAS PEREZ** (Q.E.P.D.) y por la sociedad conyugal que se diera entre ellos, el porcentaje correspondiente a la señora **ARIAS PEREZ**, hace parte de la masa sucesoral de ésta, **POR LO TANTO**, no puede manifestar el apoderado judicial del extremo actor que dicho bien inmueble solo pertenezca al señor **HELI VILLEGAS PEREZ** y de esta manera saltar trámites y/o procesos legalmente establecidos.

**AL HECHO DÉCIMO QUE ESTABLECE:** Mi mandante bajo la gravedad del juramento en concordancia con los literales A y B del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, hace las siguientes manifestaciones:

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquirolga13@hotmail.com](mailto:danielquirolga13@hotmail.com)  
**Cel:** 318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario

220

- Que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la precitada ley.

6

**CONTESTACIÓN:** Este **NO ES UN HECHO**, son requisitos formales que deberá cumplir y probar el demandante que pretende la declaratoria de dominio del bien anteriormente referenciado, no basta la mera declaración bajo juramento para dar aplicación directa a lo estrictamente consagrado y reglado en dichas normatividades.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** El señor **MILLER VILLEGAS ARIAS**, ha venido desarrollando el rol de amo y señor sobre el inmueble objeto de la demanda, de acuerdo a los siguientes hechos:

- Ha pagado los impuestos prediales al municipio de Neiva anualmente del inmueble.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho **NO ME CONSTA Y DEBERÁ PROBARSE**, como ya lo ha manifestado el suscrito, son simples apreciaciones subjetivas del apoderado judicial del extremo actor, y si bien es cierto, con la demanda se acompaña recibos y/o facturas algunas con sello de cancelado, otras no, ello no indica que haya sido el señor **MILLER VILLEGAS**, quien cancelará desde el año 2005 los referidos impuestos sobre el bien inmueble en litigio, por lo tanto dichas afirmaciones deberán ser objeto de prueba por los medios de Ley.

Adviértase que es mi cliente y en ocasiones su hermano el señor **HECTOR VILLEGAS ARIAS** quien enviaba el dinero desde España (País) para que pagara recibos, pagara impuestos y tuviera la casa objeto de pertenencia al día en sus correspondientes obligaciones siendo, reitero, totalmente impertinente establecer que por el hecho de cancelar los impuestos alguien se vuelva dueño de algo.

- Gestiono diligencias ante dependencias del municipio de Neiva, donde siempre recibió y es reconocido por los destinatarios como responsable de las obligaciones que giran alrededor del inmueble objeto de la demanda, de la siguiente manera:

---

Calle 68 A No. 1 W 11  
Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.  
Email: [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
Cel: 318 706 8622 Tel: 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario

**CONTESTACIÓN:** Este hecho **NO ES CIERTO**, por cuanto ninguna de las dependencias que han dado respuestas a las solicitudes elevadas por el demandante, lo han reconocido como dueño y señor del bien inmueble en litigio, si bien es cierto, se anexan solicitudes y respuestas a nombre del señor **MILLER ARIAS**, éstas por obvias razones han sido contestadas a nombre de él, porque es quien presenta las peticiones sin que ello lo convierta en dueño.

Prueba de lo anterior, se establece con la solicitud de prescripción realizada por el demandante ante la Secretaría de Hacienda Municipal, por el Impuesto de Industria y Comercio, que se genera por las actividades comerciales e industriales que realizará el demandante en el bien inmueble objeto de litis, **ELLO NO ES SINONIMO**, de establecer actos de señor y dueño y que así lo reconozcan las entidades estatales.

Así las cosas, no obra si quiera prueba sumaria que acredite que el señor **MILLER ARIAS**, haya ejercidos actos de señor y dueño por elevar peticiones que solo favorecen sus intereses.

- Como parte de sus obligaciones con las empresas de servicio público, ha cumplido con los pagos a las empresas.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho **NO ME CONSTA Y DEBERÁ SER PROBADO ADEMÁS DE SER FALSO**, por cuanto el hecho de existir facturas de servicios públicos canceladas, en las mismas **NO** se tiene certeza que éstas hayan sido canceladas por el demandante, y si así fuera en determinado caso, fueron por beneficio propio, ya que el mismo señor **MILLER** ha realizado actividades comerciales en el bien objeto de demanda, obteniendo de esta manera lucro propio y para financiar sus propios intereses, obteniendo de esta manera **BENEFICIO PROPIO**, aun cuando el mismo **MILLER ARIAS**, conoce directamente que el bien inmueble hace parte de los haberes de los causantes y que por lo tanto ante su deceso, hacen parte de la masa sucesoral de los mismos.

De igual manera, reitero y por propia disposición y manifestación de mi poderdante, que era ella junto con su hermano **HECTOR VILLEGAS ARIAS** quien remitía o enviaba dinero al señor demandante para que sufragara los gatos correspondientes.

---

Calle 68 A No. 1 W 11  
Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.  
Email: [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
Cel: 318 706 8622 Tel: 8 57 39 76



221

7



## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario

222

8

- *Ha realizado inversión para el mantenimiento y mejoramiento del inmueble, mediante compras a proveedores del municipio de Neiva, en varias ocasiones y en pro de mantener un bien en condiciones aptas para vivir, comprando materiales y productos de construcción.*

**CONTESTACIÓN:** *Este NO ES UN HECHO, es una afirmación muy subjetiva del apoderado, por lo tanto, no me consta y deberá ser probado en el proceso, a través de los medios probatorios del caso y será su señoría quien decida en sede judicial la veracidad o no de los mismos.*

*Es claro que en la demanda se anexan facturas por materiales de construcción, PERO ello no es prueba que dichas compras se hicieran para el mantenimiento del bien objeto de la demanda, y resulta muy extraño su señoría para el suscrito, que el señor MILLER ARIAS, jamás haya mencionado a sus hermanos el deseo de realizar los "supuestos" mantenimientos del citado bien, desconociendo a los demás herederos y actuando PROBABLEMENTE de manera dolosa para sus propios intereses.*

- *Para que se hubiera realizado las obras de mantenimiento, remodelación y arreglos en el bien inmueble, el señor MILLER VILLEGAS ARIAS, realizó el pago de los servicios y mano de obra, de la siguiente manera:*

**CONTESTACIÓN:** *Este hecho NO ME CONSTA Y DEBERÁ PROBARSE, si bien es cierto, se anexan recibos de caja menor a nombre del señor ALFONSO CRIOLLO, los mismos no constituyen prueba fehaciente para respaldar las manifestaciones del apoderado judicial, pues deberá ser probado a través de testimonios, que se realizaron pagos por mano de obra y para el mantenimiento del bien objeto de litigio; por lo cual el suscrito y mi representada nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.*

### **II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito pronunciarme de la siguiente manera:

---

Calle 68 A No. 1 W 11  
Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.  
Email: [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
Cel:318 706 8622 Tel: 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

22)  
9

**PRIMERA-** En relación con la **PRIMERA PRETENSIÓN**, manifiesto que me **OPONGO** a que se **DECLARE** el dominio pleno y absoluto al señor **MILLER VILLEGAS ARIAS**, sobre el bien inmueble ubicado en la Cra. 19 #15- 15 por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por cuanto **NO SE ENCUENTRA** prueba si quiera sumaria que el demandante haya ejercido actos de señor y dueño sobre el bien. Sumado a ello, el extremo actor, ha desconocido la calidad de heredera que tiene mi representada y que dicho bien hace parte de la masa sucesoral de los causantes **HELI VILLEGAS PEREZ y NATIVIDAD ARIAS PEREZ**, por lo cual todo será materia de debate y prueba dentro del proceso.

**SEGUNDA.-** Me **OPONGO** a dicha pretensión, con sustento en la oposición de la primera pretensión.

**TERCERA:-** Me **OPONGO** a dicha pretensión, pues será su Honorable despacho que decida en su momento sobre lo pretendido de acuerdo a lo que se pueda probar.

### **III. EXCEPCIONES**

Me permito proponer las siguientes excepciones

#### **1. FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA**

Fundamento la presente excepción, en que el demandante aquí en cuestión ostenta la calidad de heredero legítimo de los causantes **HELI VILLEGAS y NATIVIDAD ARIAS**, así como también la ostenta mi representada, y no como erradamente lo **PRETENDE** hacer saber el demandante – quien manifiesta ejercer sobre dicho inmueble actos de posesión de manera pacífica, continua y publica- **HECHO QUE ES TOTALMENTE FALSO**; por cuanto mi poderdante en varias oportunidades se ha acercado a conversar con su hermano para adelantar el respectivo juicio de sucesión, sin encontrar respuesta satisfactoria, para lo cual el señor **MILLER VILLEGAS** en el actual proceso **NO TIENE LEGITIMACIÓN POR PASIVA** para adelantar el presente proceso por cuanto **ES HEREDERO** de los causantes mencionados y sobre quienes realmente recae dicha titularidad.

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:** 318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

Ahora bien debe atenderse por parte de su despacho que según lo relatado en la demanda, el señor MILLER VILLEGAS, manifiesta ostentar la calidad de poseedor, estando aún su señor padre con vida, por lo cual no entiende el suscrito como estando la titularidad de un bien en cabeza de una persona su propio hijo haya estado ostentando al mismo tiempo la posesión del bien, sumado a ello, no se acredita con ninguna prueba si quiera sumaria la calidad en la que pretende actuar y solicitar la declaratoria de pertenencia sobre un bien inmueble que hace parte de una masa sucesoral.

10

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

### **2. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**

Esta excepción propuesta se basa en que no hay soporte factico ni probatorio por parte del demandante, que establezcan los extremos temporales del inicio de las acciones de amo, señor y dueño por parte del señor MILLER VILLEGAS ARIAS, sobre el bien inmueble ubicado en la Cra. 19 #15- 15, por cuanto no se acredita en qué momento pasa de mera tenencia con la cosa y empezó a considerarse como señor y dueño del inmueble, carga que no se cumple para que se acredite la existencia de los presupuestos de la acción de prescripción.

Así mismo, el demandante no acredita con ninguna prueba documental la posesión ni su inicio, ni su intermedio ni su final del tiempo que supuestamente vendría poseyendo dicho inmueble materia de litis; por cuanto no existe prueba fehaciente que acredite que durante esos años el demandante ha venido poseyendo dicho predio; demostrando que el demandante no cumple con lo especificado en el Art. 950° C.C, La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

De lo dicho por el demandante no se puede considerar como cierto por cuanto no ha sido probado que el inmueble haya sido abandonado, ni mucho menos que él se haya constituido como poseedor de dicho bien inmueble desde la época que él alude; **EL DEMANDADO NO HA ADJUNTADO MEDIOS PROBATORISO QUE ACREDITEN LA POSESION PUBLICA Y**



## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

225

**PACIFICA**, por lo que las pretensiones de la demanda están llamadas a fracasar.

11

Es así como en todo el escrito de la demanda, el apoderado del extremo actor invoca los requisitos que debe reunir la prescripción adquisitiva de dominio, sin embargo, no acredita el cumplimiento de estos requisitos.

De igual manera, el hecho de que haya pagado servicios públicos domiciliarios, no prueba que sea el poseedor, lo único que se verifica en dichos documentos es la fecha de realización y emisión de las mismas, y cabe destacar que dichos pagos los ha realizado a partir del año 2014, con la única intención de llenar una formalidad que exige la ley; lo que nos lleva a pensar que no lo ha realizado anteriormente, por no haber estado en posesión del bien.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

### **3. EXISTENCIA DE HEREDEROS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO**

*Del mismo relato de los hechos del demandante, se puede inferir que éste ingresó al predio por la aquiescencia de sus padres, al fijarse allí la residencia familiar, de manera que entró al predio como mero detentador.*

*Por lo tanto «mal podría afirmarse que la posesión tuviera su génesis desde este instante, pues su relación con el inmueble obedeció a un acto de mera tolerancia de quien era su dueño en razón a un vínculo netamente familiar».*

Así las cosas, el demandante pretende sorprender al Órgano jurisdiccional iniciando un proceso judicial de Prescripción Adquisitiva de dominio; (aduciendo que dicho predio materia de Litis la viene poseyendo en forma continua, pacífica y pública) de un bien que es parte de la masa hereditaria, que causara los difuntos padres del demandante y mi poderdante, los señores HELI VILLEGAS PEREZ (Q.E.P.D.) y NATIVIDAD ARIAS PEREZ (Q.E.P.D.), demostrando con dicho accionar que el demandante está actuando de mala fe y no esta poseyendo el inmueble de manera continua, pacífica y pública, como el pretende hacer creer.

### **IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS**

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroya13@hotmail.com](mailto:danielquiroya13@hotmail.com)  
**Cel:** 318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





# **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

226

## **1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

### **- DOCUMENTALES**

Me **OPONGO** a las pruebas documentales aportadas por el extremo actor y solicito sean valoradas de manera integral y en conjunto con los demás medios de pruebas que hagan parte del acervo probatorio.

### **- INSPECCIÓN JUDICIAL**

Me acojo a dicha solicitud probatoria y solicito sea valoradas de manera integral y en conjunto con los demás medios de pruebas que hagan parte del acervo probatorio.

### **- TESTIMONIALES**

Respecto de éstos me acojo a los testimonios deprecados por el extremo demandante y si fueren decretados por el despacho, se solicita la oportunidad para contrainterrogarlos en la fecha y hora que para el efecto se señalare.

## **V. SOLICITUD DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA- DEL SEÑOR HECTOR VILLEGAS ARIAS**

### **- INTERROGATORIO DE PARTE O DECLARACIÓN DE PARTE.**

- Que en diligencia cuya fecha designara su honorable señoría, el demandante el señor **MILLER VILLEGAS ARIAS**, mayor de edad y vecino de Neiva Huila, absuelva el interrogatorio, que en forma oral o escrita oportunamente presentare acerca de los hechos y las pretensiones de la demanda.
- Que en diligencia cuya fecha designara su honorable señoría, la demandada la señora **NOHORA VILLEGAS ARIAS**, mayor de edad y vecina de Neiva Huila, absuelva el interrogatorio, que en forma oral o escrita oportunamente presentare acerca de los hechos y las pretensiones de la demanda.

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email: [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)**  
**Cel:318 706 8622 Tel: 8 57 39 76**





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

227

13

**CONDUCTENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** Las pruebas mencionadas son conducentes, pertinentes y útiles por cuanto se tiene que se trata de las partes activas y pasivas del presente litigio que genera que necesariamente sean escuchados en interrogatorio de parte o en su defecto en **DECLARACIÓN DE PARTE** con fundamento en lo ordenado y reglado en el Código General del Proceso.

- **OTRAS**

Solicito se tenga en cuenta las allegadas al proceso.

- **TESTIMONIALES**

Solicito al despacho se cite a las siguientes personas para que ilustren al despacho sobre los hechos expuestos en la presente contestación de la demanda en lo relacionado con la calidad de heredero que ostenta mi representado e indiquen al despacho las verdaderas acciones que ostenta el demandante sobre el bien inmueble objeto de litis

1. La señora **SARA ÁVILA TOQUICA**, mayor de edad y residente en la Carrera 15 No. 8- 57 B/ Altico en Neiva Huila, celular: 3178078122, teléfono: 8715522.

**CONDUCTENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

2. La señora **ESPERANZA CUELLAR CABRERA**, mayor de edad y residente en la Calle 17 No. 38- 51 B/ El Vergel en Neiva Huila, cel. 3103329375.

**CONDUCTENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:** 318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

228

correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

14

3. La señora **LINA ESPERANZA OSORIO CUELLAR**, mayor de edad y residente en la Calle 17 No. 38- 51 B/ El Vergel en Neiva Huila, cel. 3105514515.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

4. El señor **GUILLERMO OSORIO CUELLAR**, mayor de edad y residente en la Calle 17 No. 38- 51 B/ El Vergel en Neiva Huila, cel. 3103323997, tel.: 8626410.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

5. El señor **ABELARDO RAMÍREZ CUELLAR**, mayor de edad y residente en la Calle 29 No. 16- 60 B/ Los Andes en Neiva Huila, cel. 3168268212.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:** 318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

229

6. La señora **DIANA NUÑEZ ROA**, mayor de edad y residente en la Calle 50 No. 25- 56 B/ Los Cipreces en Neiva Huila, cel. 3164995767.

15

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

7. La señora **DANIELA NUÑEZ ROA**, mayor de edad y residente en la Calle 50 No. 25- 56 B/ Los Cipreces en Neiva Huila, cel. 3185216164.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

### **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente contestación de la demanda en las siguiente normatividad: artículo 1959 del Código Civil, artículo 82 al 84, 368 al 373 del Código General del Proceso.

### **VII. ANEXOS**

Sin Anexos que presentar.

En esta forma y encontrándome en término doy por contestada la presente demanda.

### **VIII. NOTIFICACIONES**

- El suscrito y mi poderdante, recibiremos notificaciones en la Calle 68 A No. 1w- 11 Apartamento 101 Barrio Portales de Varantá en Neiva Huila;

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:**318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





220

**GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

teléfonos: 3187068622;  
[danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)

correo

electrónico:

16

Cordialmente,

  
**GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN.**  
**C.C. 1.075.250.839 DE NEIVA HUILA.**  
**T.P. 227.241 DEL C.S.J.**  
**(SIN ESCRITO DESPUÉS DE LA FIRMA)**

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email: [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)**  
**Cel:318 706 8622 Tel: 8 57 39 76**





ot 12/4

303

## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

**Abogado Universidad Surcolombiana**  
**Abogado Especialista Universidad del Rosario**

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No. Radicación: OJRE282524 No. Anexos: 0  
Fecha: 18/11/2019 Hora: 14:58:47  
Dependencia: Juzgado 2 Civil Municipal Neiva  
DESCRIP: ELI FLIOS 21 RAD 2019 340 MI  
CLASE: RECIBIDA

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

**E. S. D.**

**REF: ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA PROPUESTA POR MILLER VILLEGAS ARIAS CONTRA HECTOR VILLEGAS ARIAS Y NOHORA VILLEGAS ARIAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE HELI VILLEGAS PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS BAJO EL RADICADO No. 2019-340**

**GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.250.839 expedida en Neiva Huila, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 227.241 del Consejo Superior de la judicatura actuando como apoderado de la señora **NOHORA VILLEGAS ARIAS**, igualmente mayor de edad, identificada conforme obra dentro del expediente, encontrándome dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de la demanda propuesta mediante apoderado judicial por el señor **MILLER VILLEGAS ARIAS**, oponiéndome a los argumentos y consideraciones que la fundamentan, de la siguiente manera:

### **I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO QUE ESTABLECE:** *El señor MILLER VILLEGAS ARIAS, me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre declaración judicial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio efectuado en su favor sobre un predio urbano ubicado en Cra. 19 # 15- 15 jurisdicción de este circuito.*

**CONTESTACIÓN:** Es cierto, puesto que anexo a la demanda se puede verificar el otorgamiento de poder especial por parte del señor MILLER VILLEGAS ARIAS al Doctor JOSE LIBARDO QUINTERO SANDOVAL, con el fin

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:** 318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

304

2

de solicitar declaración de pertenencia sobre el bien inmueble ubicado en la Cra. 19 #15- 15 en la ciudad de Neiva Huila.

Pero conforme lo ha dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el otorgamiento del poder no se trata de un hecho dentro del contexto de la demanda, se trata de un acto personal entre cliente y abogado para el desarrollo de un mandato.

**AL HECHO SEGUNDO QUE ESTABLECE:** El Sr. **MILLER VILLEGAS ARIAS** ostenta el estado civil de casado.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es cierto, como se desprende del Registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaria Quinta del Círculo de Neiva, el cual se encuentra anexo a la demanda inicial, es decir señor Juez nos consta que ostente el estado civil de casado, pero nada nos consta respecto a si en la actualidad ostenta tal condición civil.

**AL HECHO TERCERO QUE ESTABLECE:** El señor **HELI VILLEGAS PEREZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 1.667.061 y la señora **NATIVIDAD ARIAS PEREZ (Q.E.P.D.)** quien se identificó en vida con C.C. 26.599.742, contrajeron matrimonio en la Parroquia de la **INMACULADA CONCEPCION** de Neiva, de fecha 15 de enero de 1945 y procrearon a **HECTOR VILLEGAS ARIAS, MILLER VILLEGAS ARIAS y NOHORA VILLEGAS ARIAS**, fruto del matrimonio.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es **CIERTO**, por cuanto se puede observar con los documentos anexos a la demanda, tales como el Acta de Matrimonio entre los señores **HELI VILLEGAS ARIAS** y **NATIVIDAD ARIAS PEREZ**, padres de mi poderdante y los señores **NOHORA VILLEGAS ARIAS** y **MILLER VILLEGAS ARIAS**.

**AL HECHO CUARTO QUE ESTABLECE:** El inmueble objeto de esta demanda fue adquirido por el causante Sr. **HELI VILLEGAS PEREZ (Q.E.P.D.)**, mediante compraventa hecha al municipio de Neiva conforme aparece en la Escritura Pública No. 1513 de fecha 14 de julio de 1975 protocolizada en la Notaria Primera del Circulo de Neiva, debidamente registrada el día 1 de agosto de 1975 en la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva con la matricula inmobiliaria No. 200- 2073.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es **CIERTO**, puesto que de la copia de la Escritura Pública No. 1513 de fecha 14 de julio de 1975, la cual se anexo

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:**318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

305

3

a la demanda, se desprende que el Municipio de Neiva- en cabeza del personero municipal de Neiva de la época, el señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS VIDAL**, se celebró negocio jurídico de compraventa con el señor **HELI VILLEGAS PEREZ**, sobre el bien inmueble ubicado en la esquina noroeste del cruce de la calle 15 con la carrera 19 de la ciudad de Neiva, distinguido con la nomenclatura 18- 51 de la calle 15, hoy Cra. 19 # 15- 15, inscrito con la matricula inmobiliaria No. 200-2073 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

De igual manera, nótese como la parte demandante se refiere al Sr. **HELI VILLEGAS PEREZ (Q.E.P.D.)** como el **CAUSANTE**, situación que desde ya se debe poner presente al Despacho en el sentido de afirmar que todos ( los herederos debidamente determinados) son dueños del inmueble objeto de la pertenencia.

**AL HECHO QUINTO QUE ESTABLECE:** El inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Neiva en la Cra. 19 #15- 15, registrado en la oficina de registro público de Neiva con la matricula inmobiliaria No. 200- 2073, está comprendido por los siguientes linderos: NORTE: 8.90 metros con predio de Saturia Torres, por el SUR: 9.65 metros con la calle 15, por el ORIENTE: 19.60 metros con la carrera 19 y OCCIDENTE: 19.10 metros con predios de Jairo Delgado.

**CONTESTACIÓN** Este hecho es **CIERTO**, conforme se desprende de la información y linderos del bien inmueble ubicado en la Cra. 19 #15- 15 consignados en el Certificado de Libertad y Tradición No. 200-2073 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

**AL HECHO SEXTO QUE ESTABLECE:** El señor **HELI VILLEGAS PEREZ (Q.E.P.D.)** falleció el día 30 de noviembre de 2005 en la ciudad de Neiva y la señora **NATIVIDAD ARIAS PEREZ (Q.E.P.D.)** falleció el 20 de octubre de 1983 en la ciudad de Neiva y hasta la fecha no se ha generado litigios o tramites notariales para liquidar la sociedad conyugal.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es **PARCIALMENTE CIERTO**, en cuanto a las fechas de fallecimiento de los señores **HELI VILLEGAS PEREZ** y **NATIVIDAD ARIAS PEREZ**, de conformidad con los registros civiles de defunción anexos a la demanda, **SIN EMBARGO, NO ME CONSTA** la existencia o no de tramite notarial y/o judicial para la liquidación de la sociedad conyugal de los señores en mención, si bien es cierto mi poderdante es hijo de los

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:**318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





306

## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

**Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario**

4

causantes, también es cierto que el no ha iniciado o gestionado trámite alguno por lo que desconoce si hasta la fecha se ha iniciado por parte de los hermanos trámite alguno.

**AL HECHO SÉPTIMO QUE ESTABLECE:** El señor **MILLER VILLEGAS ARIAS** ejerce una posesión sobre el bien inmueble objeto de esta demanda de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia, ni clandestinidad desde el 30 de noviembre de 2005 y hasta la fecha, excediendo los 10 años continuos e ininterrumpidos establecido por la ley, como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria sin que herederos determinados e indeterminados ejerciera funciones de amo y señor.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho **NO ES CIERTO, ES FALSO**, en virtud a nuestra contestación el presente hecho deberá ser probado en el proceso, a través de los medios probatorios del caso y será su señoría quien decida en sede judicial la veracidad o no de los mismos.

Además de ello, téngase en cuenta su señoría que el bien inmueble del cual se pretende su declaratorio hace parte del haber sucesora de los señores **HELI VILLEGAS PEREZ y NATIVIDAD ARIAS PEREZ**, padres de mi poderdante y por lo tanto, bien a que tendría derecho en el porcentaje de ley.

El hecho que un hijo haya vivido ( en el caso que así sea) demostrando actos de señor y dueño no desmiente la calidad de heredero ni lo convierte en propietario.

**AL HECHO OCTAVO QUE ESTABLECE:** La posesión sobre el bien inmueble urbano ubicado en el municipio de Neiva en la Cra. 19 # 15-15 registrado en la oficina de registro públicos de Neiva con la matrícula inmobiliaria No. 200- 2073, está comprendido por los siguientes linderos NORTE: 8.90 metros con predio de Satura Torres, por el SUR: 9.65 metros con la calle 15, por el ORIENTE: 19.60 metros con la carrera 19 y OCCIDENTE: 19.10 metros con predios de Jairo Delgado; no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente y han sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad por mi mandante con su señorío mediante

---

**Calle 68 A No. 1 W 11  
Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.  
Email: [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
Cel:318 706 8622 Tel: 8 57 39 76**





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

**Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario**

307

5

una permanente, continua y adecuada habitación, convivencia y cotidianidad con su núcleo familiar dentro del inmueble mencionado sin reconocer dominio ni otros derechos a personas y/o herederos determinados e indeterminados o entidades distintas de sí mismos.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es **PARCIALMENTE CIERTO**- por cuanto es **CIERTO** los linderos y nomenclatura del bien inmueble objeto de la presente litis, sin embargo, **NO ES CIERTO** que el demandante ejerza actos de señor y dueño y por consiguiente pretende al parecer y/o presuntamente de manera engañosa que se declare la pertenencia del bien para sí mismo.

Desde ya se debe mencionar a su Honorable Despacho que en caso de probarse el presente engaño se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su conocimiento y fines pertinentes

**AL HECHO NOVENO QUE ESTABLECE:** Según aparece en el certificado de tradición especial sobre la situación jurídica del inmueble expedido por el señor registrador de instrumentos públicos de Neiva, que el señor HELI VILLEGAS PEREZ es el titular del pleno derecho real de dominio y propiedad del inmueble urbano ubicado en el municipio de Neiva en la Cra. 19 #15- 15, registrado en la oficina de registros públicos de Neiva con la matricula inmobiliaria No. 200- 2073, está comprendido por los siguientes linderos NORTE: 8.90 metros con predio de Saturia Torres, por el SUR: 9.65 metros con la calle 15, por el ORIENTE: 19.60 metros con la carrera 19 y OCCIDENTE: 19.10 metros con predios de Jairo Delgado; el Sr. HELI VILLEGAS PEREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es **PARCIALMENTE CIERTO**, - como ya quedará dicho los linderos, nomenclatura y tradición consignados en el presente hecho pertenecen al bien inmueble objeto del proceso de la referencia, **NO OBSTANTE**, y a pesar que en el certificado de libertad y tradición del citado bien, aparezca con derecho pleno real y de dominio- propietario- el señor **HELI VILLEGAS PEREZ** (q.e.p.d.) no puede dejarse a un lado que al deceso de la señora **NATIVIDAD ARIAS PEREZ** (Q.E.P.D.) y por la sociedad

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:**318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

**Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario**

308

6

conyugal que se diera entre ellos, el porcentaje correspondiente a la señora **ARIAS PEREZ**, hace parte de la masa sucesoral de ésta, **POR LO TANTO**, no puede manifestar el apoderado judicial del extremo actor que dicho bien inmueble solo pertenezca al señor **HELI VILLEGAS PEREZ** y de esta manera saltar trámites y/o procesos legalmente establecidos.

**AL HECHO DÉCIMO QUE ESTABLECE:** Mi mandante bajo la gravedad del juramento en concordancia con los literales A y B del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, hace las siguientes manifestaciones:

- Que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la precitada ley.

**CONTESTACIÓN:** Este **NO ES UN HECHO**, son requisitos formales que deberá cumplir y probar el demandante que pretende la declaratoria de dominio del bien anteriormente referenciado, no basta la mera declaración bajo juramento para dar aplicación directa a lo estrictamente consagrado y reglado en dichas normatividades.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** El señor **MILLER VILLEGAS ARIAS**, ha venido desarrollando el rol de amo y señor sobre el inmueble objeto de la demanda, de acuerdo a los siguientes hechos:

- Ha pagado los impuestos prediales al municipio de Neiva anualmente del inmueble.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho **NO ME CONSTA Y DEBERÁ PROBARSE**, como ya lo ha manifestado el suscrito, son simples apreciaciones subjetivas del apoderado judicial del extremo actor, y si bien es cierto, con la demanda se acompaña recibos y/o facturas algunas con sello de cancelado, otras no, ello no indica que haya sido el señor **MILLER VILLEGAS**, quien cancelará desde el año 2005 los referidos impuestos sobre el bien inmueble en litigio, por lo tanto dichas afirmaciones deberán ser objeto de prueba por los medios de Ley.

---

**Calle 68 A No. 1 W 11  
Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.  
Email: [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
Cel:318 706 8622 Tel: 8 57 39 76**





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

**Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario**

309

7

Adviértase que es mi cliente quien enviaba el dinero desde España (País) para que pagara recibos, pagara impuestos y tuviera la casa objeto de pertenencia al día en sus correspondientes obligaciones siendo, reitero, totalmente impertinente establecer que por el hecho de cancelar los impuestos alguien se vuelva dueño de algo.

- Gestiono diligencias ante dependencias del municipio de Neiva, donde siempre recibió y es reconocido por los destinatarios como responsable de las obligaciones que giran alrededor del inmueble objeto de la demanda, de la siguiente manera:

**CONTESTACIÓN:** Este hecho **NO ES CIERTO**, por cuanto ninguna de las dependencias que han dado respuestas a las solicitudes elevadas por el demandante, lo han reconocido como dueño y señor del bien inmueble en litigio, si bien es cierto, se anexan solicitudes y respuestas a nombre del señor **MILLER ARIAS**, éstas por obvias razones han sido contestadas a nombre de él, porque es quien presenta las peticiones sin que ello lo convierta en dueño.

Prueba de lo anterior, se establece con la solicitud de prescripción realizada por el demandante ante la Secretaría de Hacienda Municipal, por el Impuesto de Industria y Comercio, que se genera por las actividades comerciales e industriales que realizará el demandante en el bien inmueble objeto de litis, **ELLO NO ES SINONIMO**, de establecer actos de señor y dueño y que así lo reconozcan las entidades estatales.

Así las cosas, no obra si quiera prueba sumaria que acredite que el señor MILLER ARIAS, haya ejercidos actos de señor y dueño por elevar peticiones que solo favorecen sus intereses.

- Como parte de sus obligaciones con las empresas de servicio público, ha cumplido con los pagos a las empresas.

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:**318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

**Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario**

310

**CONTESTACIÓN:** Este hecho **NO ME CONSTA Y DEBERÁ SER PROBADO ADEMÁS DE SER FALSO**, por cuanto el hecho de existir facturas de servicios públicos canceladas, en las mismas NO se tiene certeza que éstas hayan sido canceladas por el demandante, y si así fuera en determinado caso, fueron por beneficio propio, ya que el mismo señor MILLER ha realizado actividades comerciales en el bien objeto de demanda, obteniendo de esta manera lucro propio y para financiar sus propios intereses, obteniendo de esta manera **BENEFICIO PROPIO**, aun cuando el mismo MILLER ARIAS, conoce directamente que el bien inmueble hace parte de los haberes de los causantes y que por lo tanto ante su deceso, hacen parte de la masa sucesoral de los mismos.

8

De igual manera, reitero y por propia disposición y manifestación de mi poderdante, que era él quien remitía o enviaba dinero al señor demandante para que sufragara los gatos correspondientes.

- Ha realizado inversión para el mantenimiento y mejoramiento del inmueble, mediante compras a proveedores del municipio de Neiva, en varias ocasiones y en pro de mantener un bien en condiciones aptas para vivir, comprando materiales y productos de construcción.

**CONTESTACIÓN:** Este **NO ES UN HECHO**, es una afirmación muy subjetiva del apoderado, por lo tanto, no me consta y deberá ser probado en el proceso, a través de los medios probatorios del caso y será su señoría quien decida en sede judicial la veracidad o no de los mismos.

Es claro que en la demanda se anexan facturas por materiales de construcción, PERO ello no es prueba que dichas compras se hicieran para el mantenimiento del bien objeto de la demanda, y resulta muy extraño su señoría para el suscrito, que el señor MILLER ARIAS, jamás haya mencionado a sus hermanos el deseo de realizar los "supuestos" mantenimientos del citado bien, desconociendo a los demás herederos y actuando **PROBABLEMENTE** de manera dolosa para sus propios intereses.

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:** 318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

**Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario**

311

9

- Para que se hubiera realizado las obras de mantenimiento, remodelación y arreglos en el bien inmueble, el señor MILLER VILLEGAS ARIAS, realizó el pago de los servicios y mano de obra, de la siguiente manera:

**CONTESTACIÓN:** Este hecho **NO ME CONSTA Y DEBERÁ PROBARSE**, si bien es cierto, se anexan recibos de caja menor a nombre del señor ALFONSO CRIOLLO, los mismos no constituyen prueba fehaciente para respaldar las manifestaciones del apoderado judicial, pues deberá ser probado a través de testimonios, que se realizaron pagos por mano de obra y para el mantenimiento del bien objeto de litigio; por lo cual el suscrito y mi representado nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

### **II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito pronunciarme de la siguiente manera:

**PRIMERA-** En relación con la **PRIMERA PRETENSIÓN**, manifiesto que me **OPONGO** a que se **DECLARE** el dominio pleno y absoluto al señor **MILLER VILLEGAS ARIAS**, sobre el bien inmueble ubicado en la Cra. 19 #15- 15 por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por cuanto **NO SE ENCUENTRA** prueba si quiera sumaria que el demandante haya ejercido actos de señor y dueño sobre el bien. Sumado a ello, el extremo actor, ha desconocido la calidad de heredero que tiene mi representado y que dicho bien hace parte de la masa sucesoral de los causantes **HELI VILLEGAS PEREZ y NATIVIDAD ARIAS PEREZ**, por lo cual todo será materia de debate y prueba dentro del proceso.

**SEGUNDA.-** Me **OPONGO** a dicha pretensión, con sustento en la oposición de la primera pretensión.

**TERCERA:-** Me **OPONGO** a dicha pretensión, pues será su Honorable despacho que decida en su momento sobre lo pretendido de acuerdo a lo que se pueda probar.

---

**Calle 68 A No. 1 W 11  
Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.  
Email: [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
Cel:318 706 8622 Tel: 8 57 39 76**





**GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

**III. EXCEPCIONES**

Me permito proponer las siguientes excepciones

**1. FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA.**

Fundamento la presente excepción, en que el demandante aquí en cuestión ostenta la calidad de heredero legítimo de los causantes HELI VILLEGAS y NATIVIDAD ARIAS, así como también la ostenta mi representado, y no como erradamente lo PRETENDE hacer saber el demandante – quien manifiesta ejercer sobre dicho inmueble actos de posesión de manera pacífica, continua y publica- HECHO QUE ES TOTALMENTE FALSO; por cuanto mi poderdante en varias oportunidades se ha acercado a conversar con su hermano para adelantar el respectivo juicio de sucesión, sin encontrar respuesta satisfactoria, para lo cual el señor MILLER VILLEGAS en el actual proceso NO TIENE LEGITIMACIÓN POR PASIVA para adelantar el presente proceso por cuanto ES HEREDERO de los causantes mencionados y sobre quienes realmente recae dicha titularidad.

Ahora bien debe atenderse por parte de su despacho que según lo relatado en la demanda, el señor MILLER VILLEGAS, manifiesta ostentar la calidad de poseedor, estando aún su señor padre con vida, por lo cual no entiende el suscrito como estando la titularidad de un bien en cabeza de una persona su propio hijo haya estado ostentando al mismo tiempo la posesión del bien, sumado a ello, no se acredita con ninguna prueba si quiera sumaria la calidad en la que pretende actuar y solicitar la declaratoria de pertenencia sobre un bien inmueble que hace parte de una masa sucesoral.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

**2. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**

Esta excepción propuesta se basa en que no hay soporte factico ni probatorio por parte del demandante, que establezcan los extremos



**GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

temporales del inicio de las acciones de amo, señor y dueño por parte del señor MILLER VILLEGAS ARIAS, sobre el bien inmueble ubicado en la Cra. 19 #15- 15, por cuanto no se acredita en qué momento pasa de mera tenencia con la cosa y empezó a considerarse como señor y dueño del inmueble, carga que no se cumple para que se acredite la existencia de los presupuestos de la acción de prescripción.

11

Así mismo, el demandante no acredita con ninguna prueba documental la posesión ni su inicio, ni su intermedio ni su final del tiempo que supuestamente vendría poseyendo dicho inmueble materia de litis; por cuanto no existe prueba fehaciente que acredite que durante esos años el demandante ha venido poseyendo dicho predio; demostrando que el demandante no cumple con lo especificado en el Art. 950° C.C, La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

De lo dicho por el demandante no se puede considerar como cierto por cuanto no ha sido probado que el inmueble haya sido abandonado, ni mucho menos que él se haya constituido como poseedor de dicho bien inmueble desde la época que él alude; **EL DEMANDADO NO HA ADJUNTADO MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN LA POSESION PUBLICA Y PACIFICA**, por lo que las pretensiones de la demanda están llamadas a fracasar.

Es así como en todo el escrito de la demanda, el apoderado del extremo actor invoca los requisitos que debe reunir la prescripción adquisitiva de dominio, sin embargo, no acredita el cumplimiento de estos requisitos.

De igual manera, el hecho de que haya pagado servicios públicos domiciliarios, no prueba que sea el poseedor, lo único que se verifica en dichos documentos es la fecha de realización y emisión de las mismas, y cabe destacar que dichos pagos los ha realizado a partir del año 2014, con la única intención de llenar una formalidad que exige la ley; lo que nos lleva a pensar que no lo ha realizado anteriormente, por no haber estado en posesión del bien.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.





# **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

### **3. EXISTENCIA DE HEREDEROS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO**

*Del mismo relato de los hechos del demandante, se puede inferir que éste ingresó al predio por la aquiescencia de sus padres, al fijarse allí la residencia familiar, de manera que entró al predio como mero detentador.*

*Por lo tanto «mal podría afirmarse que la posesión tuviera su génesis desde este instante, pues su relación con el inmueble obedeció a un acto de mera tolerancia de quien era su dueño en razón a un vínculo netamente familiar».*

Así las cosas, el demandante pretende sorprender al Órgano jurisdiccional iniciando un proceso judicial de Prescripción Adquisitiva de dominio; (aduciendo que dicho predio materia de Litis la viene poseyendo en forma continua, pacífica y pública) de un bien que es parte de la masa hereditaria, que causara los difuntos padres del demandante y mi poderdante, los señores HELI VILLEGAS PEREZ (Q.E.P.D.) y NATIVIDAD ARIAS PEREZ (Q.E.P.D.), demostrando con dicho accionar que el demandante está actuando de mala fe y no esta poseyendo el inmueble de manera continua, pacífica y pública, como el pretende hacer creer.

#### **IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS**

##### **1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

###### **- DOCUMENTALES**

Me **OPONGO** a las pruebas documentales aportadas por el extremo actor y solicito sean valoradas de manera integral y en conjunto con los demás medios de pruebas que hagan parte del acervo probatorio.

###### **- INSPECCIÓN JUDICIAL**





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

Me acojo a dicha solicitud probatoria y solicito sea valoradas de manera integral y en conjunto con los demás medios de pruebas que hagan parte del acervo probatorio.

13

### **- TESTIMONIALES**

Respecto de éstos me acojo a los testimonios deprecados por el extremo demandante y si fueren decretados por el despacho, se solicita la oportunidad para conainterrogarlos en la fecha y hora que para el efecto se señalare.

### **V. SOLCITUD DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA- DEL SEÑOR HECTOR VILLEGAS ARIAS**

#### **- INTERROGATORIO DE PARTE O DECLARACIÓN DE PARTE.**

- Que en diligencia cuya fecha designara su honorable señoría, el demandante el señor **MILLER VILLEGAS ARIAS**, mayor de edad y vecino de Neiva Huila, absuelva el interrogatorio, que en forma oral o escrita oportunamente presentare acerca de los hechos y las pretensiones de la demanda.
- Que en diligencia cuya fecha designara su honorable señoría, la demandada la señora **NOHORA VILLEGAS ARIAS**, mayor de edad y vecina de Neiva Huila, absuelva el interrogatorio, que en forma oral o escrita oportunamente presentare acerca de los hechos y las pretensiones de la demanda.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** Las pruebas mencionadas son conducentes, pertinentes y útiles por cuanto se tiene que se trata de las partes activas y pasivas del presente litigio que genera que necesariamente sean escuchados en interrogatorio de parte o en su defecto en **DECLARACIÓN DE PARTE** con fundamento en lo ordenado y reglado en el Código General del Proceso.

#### **- OTRAS**

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:**318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





**GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

Solicito se tenga en cuenta las allegadas al proceso.

**- TESTIMONIALES PARTE DEMANDANTE.**

Solicito al despacho se cite a las siguientes personas para que ilustren al despacho sobre los hechos expuestos en la presente contestación de la demanda en lo relacionado con la calidad de heredero que ostenta mi representado e indiquen al despacho las verdaderas acciones que ostenta el demandante sobre el bien inmueble objeto de litis

1. La señora **SARA ÁVILA TOQUICA**, mayor de edad y residente en la Carrera 15 No. 8- 57 B/ Altico en Neiva Huila, celular: 3178078122, teléfono: 8715522.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

2. La señora **ESPERANZA CUELLAR CABRERA**, mayor de edad y residente en la Calle 17 No. 38- 51 B/ El Vergel en Neiva Huila, cel. 3103329375.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

3. La señora **LINA ESPERANZA OSORIO CUELLAR**, mayor de edad y residente en la Calle 17 No. 38- 51 B/ El Vergel en Neiva Huila, cel. 3105514515.



**GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

4. El señor **GUILLERMO OSORIO CUELLAR**, mayor de edad y residente en la Calle 17 No. 38- 51 B/ El Vergel en Neiva Huila, cel. 3103323997, tel.: 8626410.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

5. El señor **ABELARDO RAMÍREZ CUELLAR**, mayor de edad y residente en la Calle 29 No. 16- 60 B/ Los Andes en Neiva Huila, cel. 3168268212.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

6. La señora **DIANA NUÑEZ ROA**, mayor de edad y residente en la Calle 50 No. 25- 56 B/ Los Cipreces en Neiva Huila, cel. 3164995767.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las



## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

16

7. La señora **DANIELA NUÑEZ ROA**, mayor de edad y residente en la Calle 50 No. 25- 56 B/ Los Cipreces en Neiva Huila, cel. 3185216164.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

### **DOCUMENTALES.**

- 1 Folio que contiene consignaciones realizadas al señor Miller Villegas Arias de parte de mi poderdante, señor Hector Villegas Arias que datan del 2011, 2014, 2015 y 2016 en sumas incluso ascendente a mas del millón de pesos moneda colombiana.
- 1 Folio que contiene certificado de **EUROPHIL** donde se establece que "A través de entidades bancarias debidamente registradas en el Banco de España y con mediación de UNITED EROPHIL EP S.S han sido remitidas las cantidades siguientes en concepto de remesas y a los beneficiarios por el mismos indicado" que datan de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2012.
- memorial dirigido al Notario 3 del círculo judicial de Neiva Huila con el fin de solicitar **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNSIÓN** suscrito por el aquí demandante.

### **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente contestación de la demanda en las siguiente normatividad: artículo 1959 del Código Civil, articulo 82 al 84, 368 al 373 del Código General del Proceso.

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:**318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

### **VII. ANEXOS**

Anexo con la contestación de la demanda:

- Los documentos aducidos como prueba
- El poder ya se encuentra en el proceso.

En esta forma y encontrándome en término doy por contestada la presente demanda.

#### **PRONUNCIAMIENTO ADICIONAL.**

**PRIMERO.-** Como se mencionó mi poderdante siempre ha colaborado al demandante para el sostenimiento y mantenimiento de la casa de habitación y/o inmueble objeto de la presente solicitud de pertenencia, situación que sustento con los siguientes documentos:

- 1 Folio que contiene consignaciones realizadas al señor Miller Villegas Arias de parte de mi poderdante, señor Hector Villegas Arias que datan del 2011, 2014, 2015 y 2016 en sumas incluso ascendente a mas del millón de pesos moneda colombiana.
- 1 Folio que contiene certificado de **EUROPHIL** donde se establece que "A través de entidades bancarias debidamente registradas en el Banco de España y con mediación de UNITED EROPHIL EP S.S han sido remitidas las cantidades siguientes en concepto de remesas y a los beneficiarios por el mismos indicado" que datan de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2012.

**SEGUNDO.-** Durante el mes de abril, previo a la interposición de la presente demanda, el demandante suscribió con su puño y letra memorial dirigido al Notario 3 del círculo judicial de Neiva Huila con el fin de solicitar **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

### **VIII. NOTIFICACIONES**

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:**318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





220

## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

- El suscrito y mi poderdante, recibiremos notificaciones en la Calle 68 A No. 1w- 11 Apartamento 101 Barrio Portales de Varantá en Neiva Huila; teléfonos: 3187068622; correo electrónico: [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)

18

Cordialmente,

**GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN.**

**C.C. 1.075.250.839 DE NEIVA HUILA.**

**T.P. 227.241 DEL C.S.J.**

**(SIN ESCRITO DESPUÉS DE LA FIRMA)**

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:**318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





Esc 12/11

324

## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No. Radicación: OJRE282528 No. Anexos: 0  
Fecha: 18/11/2019 Hora: 15:00:05  
Dependencia: Juzgado 2 Civil Municipal Neiva  
DESCRIP: ELI FIOS 21 RAD 2019 340 MIL  
CLASE: RECIBIDA

Señor:  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIV**  
**E. S. D.**

**REF: ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA PROPUESTA POR MILLER VILLEGAS ARIAS CONTRA HECTOR VILLEGAS ARIAS Y NOHORA VILLEGAS ARIAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE HELI VILLEGAS PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS BAJO EL RADICADO No. 2019-340**

**GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.250.839 expedida en Neiva Huila, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 227.241 del Consejo Superior de la judicatura actuando como apoderado del señor **HECTOR VILLEGAS ARIAS**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.104.033, encontrándome dentro del término legal y oportuno procedo a descorsor traslado de la demanda propuesta mediante apoderado judicial por el señor **MILLER VILLEGAS ARIAS**, oponiéndome a los argumentos y consideraciones que la fundamentan, de la siguiente manera:

### **I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO QUE ESTABLECE:** El señor **MILLER VILLEGAS ARIAS**, me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre declaración judicial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio efectuado en su favor sobre un predio urbano ubicado en Cra. 19 # 15- 15 jurisdicción de este circuito.

**CONTESTACIÓN:** Es cierto, puesto que anexo a la demanda se puede verificar el otorgamiento de poder especial por parte del señor **MILLER VILLEGAS ARIAS** al Doctor **JOSE LIBARDO QUINTERO SANDOVAL**, con el fin

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:** 318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

325

de solicitar declaración de pertenencia sobre el bien inmueble ubicado en la Cra. 19 #15- 15 en la ciudad de Neiva Huila.

2

Pero conforme lo ha dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el otorgamiento del poder no se trata de un hecho dentro del contexto de la demanda, se trata de un acto personal entre cliente y abogado para el desarrollo de un mandato.

**AL HECHO SEGUNDO QUE ESTABLECE:** El Sr. **MILLER VILLEGAS ARIAS** ostenta el estado civil de casado.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es cierto, como se desprende del Registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaria Quinta del Círculo de Neiva, el cual se encuentra anexo a la demanda inicial, es decir señor Juez nos consta que ostente el estado civil de casado, pero nada nos consta respecto a si en la actualidad ostenta tal condición civil.

**AL HECHO TERCERO QUE ESTABLECE:** El señor **HELI VILLEGAS PEREZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 1.667.061 y la señora **NATIVIDAD ARIAS PEREZ (Q.E.P.D.)** quien se identificó en vida con C.C. 26.599.742, contrajeron matrimonio en la Parroquia de la **INMACULADA CONCEPCION** de Neiva, de fecha 15 de enero de 1945 y procrearon a **HECTOR VILLEGAS ARIAS, MILLER VILLEGAS ARIAS y NOHORA VILLEGAS ARIAS**, fruto del matrimonio.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es **CIERTO**, por cuanto se puede observar con los documentos anexos a la demanda, tales como el Acta de Matrimonio entre los señores **HELI VILLEGAS ARIAS** y **NATIVIDAD ARIAS PEREZ**, padres de mi poderdante y los señores **NOHORA VILLEGAS ARIAS** y **MILLER VILLEGAS ARIAS**.

**AL HECHO CUARTO QUE ESTABLECE:** El inmueble objeto de esta demanda fue adquirido por el causante Sr. **HELI VILLEGAS PEREZ (Q.E.P.D.)**, mediante compraventa hecha al municipio de Neiva conforme aparece en la Escritura Pública No. 1513 de fecha 14 de julio de 1975 protocolizada en la Notaria Primera del Circulo de Neiva, debidamente registrada el día 1 de agosto de 1975 en la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva con la matricula inmobiliaria No. 200- 2073.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es **CIERTO**, puesto que de la copia de la Escritura Pública No. 1513 de fecha 14 de julio de 1975, la cual se anexo

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:**318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

a la demanda, se desprende que el Municipio de Neiva- en cabeza del personero municipal de Neiva de la época, el señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS VIDAL**, se celebró negocio jurídico de compraventa con el señor **HELI VILLEGAS PEREZ**, sobre el bien inmueble ubicado en la esquina noroeste del cruce de la calle 15 con la carrera 19 de la ciudad de Neiva, distinguido con la nomenclatura 18- 51 de la calle 15, hoy Cra. 19 # 15- 15, inscrito con la matricula inmobiliaria No. 200-2073 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

De igual manera, nótese como la parte demandante se refiere al Sr. **HELI VILLEGAS PEREZ (Q.E.P.D.)** como el **CAUSANTE**, situación que desde ya se debe poner presente al Despacho en el sentido de afirmar que todos ( los herederos debidamente determinados) son dueños del inmueble objeto de la pertenencia.

**AL HECHO QUINTO QUE ESTABLECE:** El inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Neiva en la Cra. 19 #15- 15, registrado en la oficina de registro público de Neiva con la matricula inmobiliaria No. 200- 2073, está comprendido por los siguientes linderos: NORTE: 8.90 metros con predio de Satoria Torres, por el SUR: 9.65 metros con la calle 15, por el ORIENTE: 19.60 metros con la carrera 19 y OCCIDENTE: 19.10 metros con predios de Jairo Delgado.

**CONTESTACIÓN** Este hecho es **CIERTO**, conforme se desprende de la información y linderos del bien inmueble ubicado en la Cra. 19 #15- 15 consignados en el Certificado de Libertad y Tradición No. 200-2073 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

**AL HECHO SEXTO QUE ESTABLECE:** El señor **HELI VILLEGAS PEREZ (Q.E.P.D.)** falleció el día 30 de noviembre de 2005 en la ciudad de Neiva y la señora **NATIVIDAD ARIAS PEREZ (Q.E.P.D.)** falleció el 20 de octubre de 1983 en la ciudad de Neiva y hasta la fecha no se ha generado litigios o tramites notariales para liquidar la sociedad conyugal.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es **PARCIALMENTE CIERTO**, en cuanto a las fechas de fallecimiento de los señores **HELI VILLEGAS PEREZ** y **NATIVIDAD ARIAS PEREZ**, de conformidad con los registros civiles de defunción anexos a la demanda, **SIN EMBARGO, NO ME CONSTA** la existencia o no de tramite notarial y/o judicial para la liquidación de la sociedad conyugal de los señores en mención, si bien es cierto mi poderdante es hijo de los

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:**318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

**Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario**

327

4

causantes, también es cierto que el no ha iniciado o gestionado trámite alguno por lo que desconoce si hasta la fecha se ha iniciado por parte de los hermanos trámite alguno.

**AL HECHO SÉPTIMO QUE ESTABLECE:** El señor **MILLER VILLEGAS ARIAS** ejerce una posesión sobre el bien inmueble objeto de esta demanda de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia, ni clandestinidad desde el 30 de noviembre de 2005 y hasta la fecha, excediendo los 10 años continuos e ininterrumpidos establecido por la ley, como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria sin que herederos determinados e indeterminados ejerciera funciones de amo y señor.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho **NO ES CIERTO, ES FALSO**, en virtud a nuestra contestación el presente hecho deberá ser probado en el proceso, a través de los medios probatorios del caso y será su señoría quien decida en sede judicial la veracidad o no de los mismos.

Además de ello, téngase en cuenta su señoría que el bien inmueble del cual se pretende su declaratorio hace parte del haber sucesora de los señores **HELI VILLEGAS PEREZ y NATIVIDAD ARIAS PEREZ**, padres de mi poderdante y por lo tanto, bien a que tendría derecho en el porcentaje de ley.

El hecho que un hijo haya vivido ( en el caso que así sea) demostrando actos de señor y dueño no desmiente la calidad de heredero ni lo convierte en propietario.

**AL HECHO OCTAVO QUE ESTABLECE:** La posesión sobre el bien inmueble urbano ubicado en el municipio de Neiva en la Cra. 19 # 15-15 registrado en la oficina de registro públicos de Neiva con la matricula inmobiliaria No. 200- 2073, está comprendido por los siguientes linderos NORTE: 8.90 metros con predio de Satura Torres, por el SUR: 9.65 metros con la calle 15, por el ORIENTE: 19.60 metros con la carrera 19 y OCCIDENTE: 19.10 metros con predios de Jairo Delgado; no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente y han sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad por mi mandante con su señoría mediante

---

**Calle 68 A No. 1 W 11  
Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.  
Email: [danielquirolga13@hotmail.com](mailto:danielquirolga13@hotmail.com)  
Cel:318 706 8622 Tel: 8 57 39 76**





328

## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

**Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario**

una permanente, continua y adecuada habitación, convivencia y cotidianidad con su núcleo familiar dentro del inmueble mencionado sin reconocer dominio ni otros derechos a personas y/o herederos determinados e indeterminados o entidades distintas de sí mismos.

5

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es **PARCIALMENTE CIERTO**- por cuanto es **CIERTO** los linderos y nomenclatura del bien inmueble objeto de la presente litis, sin embargo, **NO ES CIERTO** que el demandante ejerza actos de señor y dueño y por consiguiente pretende al parecer y/o presuntamente de manera engañosa que se declare la pertenencia del bien para sí mismo.

Desde ya se debe mencionar a su Honorable Despacho que en caso de probarse el presente engaño se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su conocimiento y fines pertinentes

**AL HECHO NOVENO QUE ESTABLECE:** Según aparece en el certificado de tradición especial sobre la situación jurídica del inmueble expedido por el señor registrador de instrumentos públicos de Neiva, que el señor HELI VILLEGAS PEREZ es el titular del pleno derecho real de dominio y propiedad del inmueble urbano ubicado en el municipio de Neiva en la Cra. 19 #15- 15, registrado en la oficina de registros públicos de Neiva con la matrícula inmobiliaria No. 200- 2073, está comprendido por los siguientes linderos NORTE: 8.90 metros con predio de Sauria Torres, por el SUR: 9.65 metros con la calle 15, por el ORIENTE: 19.60 metros con la carrera 19 y OCCIDENTE: 19.10 metros con predios de Jairo Delgado; el Sr. HELI VILLEGAS PEREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho es **PARCIALMENTE CIERTO**, - como ya quedará dicho los linderos, nomenclatura y tradición consignados en el presente hecho pertenecen al bien inmueble objeto del proceso de la referencia, **NO OBSTANTE**, y a pesar que en el certificado de libertad y tradición del citado bien, aparezca con derecho pleno real y de dominio- propietario- el señor **HELI VILLEGAS PEREZ** (q.e.p.d.) no puede dejarse a un lado que al deceso de la señora **NATIVIDAD ARIAS PEREZ** (Q.E.P.D.) y por la sociedad

---

**Calle 68 A No. 1 W 11  
Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.  
Email: [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
Cel:318 706 8622 Tel: 8 57 39 76**





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

**Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario**

conyugal que se diera entre ellos, el porcentaje correspondiente a la señora **ARIAS PEREZ**, hace parte de la masa sucesoral de ésta, **POR LO TANTO**, no puede manifestar el apoderado judicial del extremo actor que dicho bien inmueble solo pertenezca al señor **HELI VILLEGAS PEREZ** y de esta manera saltar trámites y/o procesos legalmente establecidos.

6

**AL HECHO DÉCIMO QUE ESTABLECE:** Mi mandante bajo la gravedad del juramento en concordancia con los literales A y B del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, hace las siguientes manifestaciones:

- Que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la precitada ley.

**CONTESTACIÓN:** Este **NO ES UN HECHO**, son requisitos formales que deberá cumplir y probar el demandante que pretende la declaratoria de dominio del bien anteriormente referenciado, no basta la mera declaración bajo juramento para dar aplicación directa a lo estrictamente consagrado y reglado en dichas normatividades.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** El señor **MILLER VILLEGAS ARIAS**, ha venido desarrollando el rol de amo y señor sobre el inmueble objeto de la demanda, de acuerdo a los siguientes hechos:

- Ha pagado los impuestos prediales al municipio de Neiva anualmente del inmueble.

**CONTESTACIÓN:** Este hecho **NO ME CONSTA Y DEBERÁ PROBARSE**, como ya lo ha manifestado el suscrito, son simples apreciaciones subjetivas del apoderado judicial del extremo actor, y si bien es cierto, con la demanda se acompaña recibos y/o facturas algunas con sello de cancelado, otras no, ello no indica que haya sido el señor **MILLER VILLEGAS**, quien cancelará desde el año 2005 los referidos impuestos sobre el bien inmueble en litigio, por lo tanto dichas afirmaciones deberán ser objeto de prueba por los medios de Ley.



## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

**Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario**

330

7

Adviértase que es mi cliente quien enviaba el dinero desde España (País) para que pagara recibos, pagara impuestos y tuviera la casa objeto de pertenencia al día en sus correspondientes obligaciones siendo, reitero, totalmente impertinente establecer que por el hecho de cancelar los impuestos alguien se vuelva dueño de algo.

- Gestiono diligencias ante dependencias del municipio de Neiva, donde siempre recibió y es reconocido por los destinatarios como responsable de las obligaciones que giran alrededor del inmueble objeto de la demanda, de la siguiente manera:

**CONTESTACIÓN:** Este hecho **NO ES CIERTO**, por cuanto ninguna de las dependencias que han dado respuestas a las solicitudes elevadas por el demandante, lo han reconocido como dueño y señor del bien inmueble en litigio, si bien es cierto, se anexan solicitudes y respuestas a nombre del señor **MILLER ARIAS**, éstas por obvias razones han sido contestadas a nombre de él, porque es quien presenta las peticiones sin que ello lo convierta en dueño.

Prueba de lo anterior, se establece con la solicitud de prescripción realizada por el demandante ante la Secretaría de Hacienda Municipal, por el Impuesto de Industria y Comercio, que se genera por las actividades comerciales e industriales que realizará el demandante en el bien inmueble objeto de litis, **ELLO NO ES SINONIMO**, de establecer actos de señor y dueño y que así lo reconozcan las entidades estatales.

Así las cosas, no obra si quiera prueba sumaria que acredite que el señor MILLER ARIAS, haya ejercidos actos de señor y dueño por elevar peticiones que solo favorecen sus intereses.

- Como parte de sus obligaciones con las empresas de servicio público, ha cumplido con los pagos a las empresas.

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:** 318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

**Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario**

**CONTESTACIÓN:** Este hecho **NO ME CONSTA Y DEBERÁ SER PROBADO ADEMÁS DE SER FALSO**, por cuanto el hecho de existir facturas de servicios públicos canceladas, en las mismas NO se tiene certeza que éstas hayan sido canceladas por el demandante, y si así fuera en determinado caso, fueron por beneficio propio, ya que el mismo señor MILLER ha realizado actividades comerciales en el bien objeto de demanda, obteniendo de esta manera lucro propio y para financiar sus propios intereses, obteniendo de esta manera **BENEFICIO PROPIO**, aun cuando el mismo MILLER ARIAS, conoce directamente que el bien inmueble hace parte de los haberes de los causantes y que por lo tanto ante su deceso, hacen parte de la masa sucesoral de los mismos.

De igual manera, reitero y por propia disposición y manifestación de mi poderdante, que era él quien remitía o enviaba dinero al señor demandante para que sufragara los gatos correspondientes.

- Ha realizado inversión para el mantenimiento y mejoramiento del inmueble, mediante compras a proveedores del municipio de Neiva, en varias ocasiones y en pro de mantener un bien en condiciones aptas para vivir, comprando materiales y productos de construcción.

**CONTESTACIÓN:** Este **NO ES UN HECHO**, es una afirmación muy subjetiva del apoderado, por lo tanto, no me consta y deberá ser probado en el proceso, a través de los medios probatorios del caso y será su señoría quien decida en sede judicial la veracidad o no de los mismos.

Es claro que en la demanda se anexan facturas por materiales de construcción, PERO ello no es prueba que dichas compras se hicieran para el mantenimiento del bien objeto de la demanda, y resulta muy extraño su señoría para el suscrito, que el señor MILLER ARIAS, jamás haya mencionado a sus hermanos el deseo de realizar los "supuestos" mantenimientos del citado bien, desconociendo a los demás herederos y actuando **PROBABLEMENTE** de manera dolosa para sus propios intereses.

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:** 318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

332

9

- Para que se hubiera realizado las obras de mantenimiento, remodelación y arreglos en el bien inmueble, el señor MILLER VILLEGAS ARIAS, realizó el pago de los servicios y mano de obra, de la siguiente manera:

**CONTESTACIÓN:** Este hecho **NO ME CONSTA Y DEBERÁ PROBARSE**, si bien es cierto, se anexan recibos de caja menor a nombre del señor ALFONSO CRIOLLO, los mismos no constituyen prueba fehaciente para respaldar las manifestaciones del apoderado judicial, pues deberá ser probado a través de testimonios, que se realizaron pagos por mano de obra y para el mantenimiento del bien objeto de litigio; por lo cual el suscrito y mi representado nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

### **II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito pronunciarme de la siguiente manera:

**PRIMERA-** En relación con la **PRIMERA PRETENSIÓN**, manifiesto que me **OPONGO** a que se **DECLARE** el dominio pleno y absoluto al señor **MILLER VILLEGAS ARIAS**, sobre el bien inmueble ubicado en la Cra. 19 #15- 15 por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por cuanto **NO SE ENCUENTRA** prueba si quiera sumaria que el demandante haya ejercido actos de señor y dueño sobre el bien. Sumado a ello, el extremo actor, ha desconocido la calidad de heredero que tiene mi representado y que dicho bien hace parte de la masa sucesoral de los causantes **HELI VILLEGAS PEREZ y NATIVIDAD ARIAS PEREZ**, por lo cual todo será materia de debate y prueba dentro del proceso.

**SEGUNDA.-** Me **OPONGO** a dicha pretensión, con sustento en la oposición de la primera pretensión.

**TERCERA:-** Me **OPONGO** a dicha pretensión, pues será su Honorable despacho que decida en su momento sobre lo pretendido de acuerdo a lo que se pueda probar.

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroya13@hotmail.com](mailto:danielquiroya13@hotmail.com)  
**Cel:**318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





# **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

330

## **III. EXCEPCIONES**

10

Me permito proponer las siguientes excepciones

### **1. FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA.**

Fundamento la presente excepción, en que el demandante aquí en cuestión ostenta la calidad de heredero legítimo de los causantes HELI VILLEGAS y NATIVIDAD ARIAS, así como también la ostenta mi representado, y no como erradamente lo PRETENDE hacer saber el demandante – quien manifiesta ejercer sobre dicho inmueble actos de posesión de manera pacífica, continua y publica- HECHO QUE ES TOTALMENTE FALSO; por cuanto mi poderdante en varias oportunidades se ha acercado a conversar con su hermano para adelantar el respectivo juicio de sucesión, sin encontrar respuesta satisfactoria, para lo cual el señor MILLER VILLEGAS en el actual proceso NO TIENE LEGITIMACIÓN POR PASIVA para adelantar el presente proceso por cuanto ES HEREDERO de los causantes mencionados y sobre quienes realmente recae dicha titularidad.

Ahora bien debe atenderse por parte de su despacho que según lo relatado en la demanda, el señor MILLER VILLEGAS, manifiesta ostentar la calidad de poseedor, estando aún su señor padre con vida, por lo cual no entiende el suscrito como estando la titularidad de un bien en cabeza de una persona su propio hijo haya estado ostentando al mismo tiempo la posesión del bien, sumado a ello, no se acredita con ninguna prueba si quiera sumaria la calidad en la que pretende actuar y solicitar la declaratoria de pertenencia sobre un bien inmueble que hace parte de una masa sucesoral.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

### **2. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**

Esta excepción propuesta se basa en que no hay soporte factico ni probatorio por parte del demandante, que establezcan los extremos

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:** 318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76



**GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

temporales del inicio de las acciones de amo, señor y dueño por parte del señor MILLER VILLEGAS ARIAS, sobre el bien inmueble ubicado en la Cra. 19 #15- 15, por cuanto no se acredita en qué momento pasa de mera tenencia con la cosa y empezó a considerarse como señor y dueño del inmueble, carga que no se cumple para que se acredite la existencia de los presupuestos de la acción de prescripción.

11

Así mismo, el demandante no acredita con ninguna prueba documental la posesión ni su inicio, ni su intermedio ni su final del tiempo que supuestamente vendría poseyendo dicho inmueble materia de litis; por cuanto no existe prueba fehaciente que acredite que durante esos años el demandante ha venido poseyendo dicho predio; demostrando que el demandante no cumple con lo especificado en el Art. 950° C.C, La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

De lo dicho por el demandante no se puede considerar como cierto por cuanto no ha sido probado que el inmueble haya sido abandonado, ni mucho menos que él se haya constituido como poseedor de dicho bien inmueble desde la época que él alude; **EL DEMANDADO NO HA ADJUNTADO MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN LA POSESION PUBLICA Y PACIFICA**, por lo que las pretensiones de la demanda están llamadas a fracasar.

Es así como en todo el escrito de la demanda, el apoderado del extremo actor invoca los requisitos que debe reunir la prescripción adquisitiva de dominio, sin embargo, no acredita el cumplimiento de estos requisitos.

De igual manera, el hecho de que haya pagado servicios públicos domiciliarios, no prueba que sea el poseedor, lo único que se verifica en dichos documentos es la fecha de realización y emisión de las mismas, y cabe destacar que dichos pagos los ha realizado a partir del año 2014, con la única intención de llenar una formalidad que exige la ley; lo que nos lleva a pensar que no lo ha realizado anteriormente, por no haber estado en posesión del bien.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.



## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

335

### **3. EXISTENCIA DE HEREDEROS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO**

12

*Del mismo relato de los hechos del demandante, se puede inferir que éste ingresó al predio por la aquiescencia de sus padres, al fijarse allí la residencia familiar, de manera que entró al predio como mero detentador.*

*Por lo tanto «mal podría afirmarse que la posesión tuviera su génesis desde este instante, pues su relación con el inmueble obedeció a un acto de mera tolerancia de quien era su dueño en razón a un vínculo netamente familiar».*

Así las cosas, el demandante pretende sorprender al Órgano jurisdiccional iniciando un proceso judicial de Prescripción Adquisitiva de dominio; (aduciendo que dicho predio materia de Litis la viene poseyendo en forma continua, pacífica y pública) de un bien que es parte de la masa hereditaria, que causara los difuntos padres del demandante y mi poderdante, los señores HELI VILLEGAS PEREZ (Q.E.P.D.) y NATIVIDAD ARIAS PEREZ (Q.E.P.D.), demostrando con dicho accionar que el demandante está actuando de mala fe y no esta poseyendo el inmueble de manera continua, pacífica y pública, como el pretende hacer creer.

#### **IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS**

##### **1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

###### **- DOCUMENTALES**

Me **OPONGO** a las pruebas documentales aportadas por el extremo actor y solicito sean valoradas de manera integral y en conjunto con los demás medios de pruebas que hagan parte del acervo probatorio.

###### **- INSPECCIÓN JUDICIAL**

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:** 318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

336  
13

Me acojo a dicha solicitud probatoria y solicito sea valoradas de manera integral y en conjunto con los demás medios de pruebas que hagan parte del acervo probatorio.

### **- TESTIMONIALES**

Respecto de éstos me acojo a los testimonios deprecados por el extremo demandante y si fueren decretados por el despacho, se solicita la oportunidad para contrainterrogarlos en la fecha y hora que para el efecto se señalare.

### **V. SOLICITUD DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA- DEL SEÑOR HECTOR VILLEGAS ARIAS**

#### **- INTERROGATORIO DE PARTE O DECLARACIÓN DE PARTE.**

- Que en diligencia cuya fecha designara su honorable señoría, el demandante el señor **MILLER VILLEGAS ARIAS**, mayor de edad y vecino de Neiva Huila, absuelva el interrogatorio, que en forma oral o escrita oportunamente presentare acerca de los hechos y las pretensiones de la demanda.
- Que en diligencia cuya fecha designara su honorable señoría, la demandada la señora **NOHORA VILLEGAS ARIAS**, mayor de edad y vecina de Neiva Huila, absuelva el interrogatorio, que en forma oral o escrita oportunamente presentare acerca de los hechos y las pretensiones de la demanda.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** Las pruebas mencionadas son conducentes, pertinentes y útiles por cuanto se tiene que se trata de las partes activas y pasivas del presente litigio que genera que necesariamente sean escuchados en interrogatorio de parte o en su defecto en **DECLARACIÓN DE PARTE** con fundamento en lo ordenado y reglado en el Código General del Proceso.

#### **- OTRAS**

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:** 318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





337

## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

14

Solicito se tenga en cuenta las allegadas al proceso.

### **- TESTIMONIALES PARTE DEMANDANTE.**

Solicito al despacho se cite a las siguientes personas para que ilustren al despacho sobre los hechos expuestos en la presente contestación de la demanda en lo relacionado con la calidad de heredero que ostenta mi representado e indiquen al despacho las verdaderas acciones que ostenta el demandante sobre el bien inmueble objeto de litis

1. La señora **SARA ÁVILA TOQUICA**, mayor de edad y residente en la Carrera 15 No. 8- 57 B/ Altico en Neiva Huila, celular: 3178078122, teléfono: 8715522.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

2. La señora **ESPERANZA CUELLAR CABRERA**, mayor de edad y residente en la Calle 17 No. 38- 51 B/ El Vergel en Neiva Huila, cel. 3103329375.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

3. La señora **LINA ESPERANZA OSORIO CUELLAR**, mayor de edad y residente en la Calle 17 No. 38- 51 B/ El Vergel en Neiva Huila, cel. 3105514515.

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:** 318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

338  
15

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

4. El señor **GUILLERMO OSORIO CUELLAR**, mayor de edad y residente en la Calle 17 No. 38- 51 B/ El Vergel en Neiva Huila, cel. 3103323997, tel.: 8626410.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

5. El señor **ABELARDO RAMÍREZ CUELLAR**, mayor de edad y residente en la Calle 29 No. 16- 60 B/ Los Andes en Neiva Huila, cel. 3168268212.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

6. La señora **DIANA NUÑEZ ROA**, mayor de edad y residente en la Calle 50 No. 25- 56 B/ Los Cipreces en Neiva Huila, cel. 3164995767.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroya13@hotmail.com](mailto:danielquiroya13@hotmail.com)  
**Cel:** 318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

7. La señora **DANIELA NUÑEZ ROA**, mayor de edad y residente en la Calle 50 No. 25- 56 B/ Los Cipreces en Neiva Huila, cel. 3185216164.

**CONDUCENCIA, PERTINENTE Y UTILIDAD:** El presente testigo es conducente, pertinente y útil por cuanto conoce todos y cada uno de los hechos de la presente demanda así como de cada uno de las situaciones presentadas como excepciones en la contestación de la referencia y el correspondiente pronunciamiento de cada uno de los hechos y de los demás aspectos mencionado en el presente escrito.

### **DOCUMENTALES.**

- 1 Folio que contiene consignaciones realizadas al señor Miller Villegas Arias de parte de mi poderdante, señor Hector Villegas Arias que datan del 2011, 2014, 2015 y 2016 en sumas incluso ascendente a mas del millón de pesos moneda colombiana.
- 1 Folio que contiene certificado de **EUROPHIL** donde se establece que "A través de entidades bancarias debidamente registradas en el Banco de España y con mediación de UNITED EROPHIL EP S.S han sido remitidas las cantidades siguientes en concepto de remesas y a los beneficiarios por el mismos indicado" que datan de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2012.
- memorial dirigido al Notario 3 del círculo judicial de Neiva Huila con el fin de solicitar **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNSIÓN** suscrito por el aquí demandante.

### **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente contestación de la demanda en las siguiente normatividad: artículo 1959 del Código Civil, artículo 82 al 84, 368 al 373 del Código General del Proceso.

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:**318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

340

### VII. ANEXOS

17

Anexo con la contestación de la demanda:

- Los documentos aducidos como prueba
- El poder ya se encuentra en el proceso.

En esta forma y encontrándome en término doy por contestada la presente demanda.

#### **PRONUNCIAMIENTO ADICIONAL.**

**PRIMERO.-** Como se mencionó mi poderdante siempre ha colaborado al demandante para el sostenimiento y mantenimiento de la casa de habitación y/o inmueble objeto de la presente solicitud de pertenencia, situación que sustento con los siguientes documentos:

- 1 Folio que contiene consignaciones realizadas al señor Miller Villegas Arias de parte de mi poderdante, señor Hector Villegas Arias que datan del 2011, 2014, 2015 y 2016 en sumas incluso ascendente a mas del millón de pesos moneda colombiana.
- 1 Folio que contiene certificado de **EUROPHIL** donde se establece que "A través de entidades bancarias debidamente registradas en el Banco de España y con mediación de UNITED EROPHIL EP S.S han sido remitidas las cantidades siguientes en concepto de remesas y a los beneficiarios por el mismos indicado" que datan de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2012.

**SEGUNDO.-** Durante el mes de abril, previo a la interposición de la presente demanda, el demandante suscribió con su puño y letra memorial dirigido al Notario 3 del círculo judicial de Neiva Huila con el fin de solicitar **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

### VIII. NOTIFICACIONES

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:**318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76





341

## **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**

*Abogado Universidad Surcolombiana  
Abogado Especialista Universidad del Rosario*

- El suscrito y mi poderdante, recibiremos notificaciones en la Calle 68 A No. 1w- 11 Apartamento 101 Barrio Portales de Varantá en Neiva Huila; teléfonos: 3187068622; correo electrónico: [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)

18

Cordialmente,

**GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN.**

**C.C. 1.075.250.839 DE NEIVA HUILA.**

**T.P. 227.241 DEL C.S.J.**

**(SIN ESCRITO DESPUÉS DE LA FIRMA)**

---

**Calle 68 A No. 1 W 11**  
**Barrio Portales de Varantá de Neiva Huila.**  
**Email:** [danielquiroga13@hotmail.com](mailto:danielquiroga13@hotmail.com)  
**Cel:**318 706 8622 **Tel:** 8 57 39 76



Neiva, 11 de octubre de 2022

Señora Juez

**LEIDY JOHANA ROJAS VARGAS**

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CAMACHO FERIA

CONTRA: ALFREDO VALBUENA JIMENEZ

RADICACION: **41001400300220200030800**

**LUIS EDUARDO ROJAS CLAVIJO**, mayor de edad, residente en Neiva Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12278304 de la Plata-Huila, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 281789 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **CARLOS JAMES ROJAS CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.280.394 de La Plata mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN AL INTERLOCUTORIO DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2022, donde se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los derechos derivados de la posesión que ejerce mi defendido del vehículo de placas DRZ-755.

### HECHOS

**PRIMERO:** Mediante publicación en páginas de internet se estaba ofertando la camioneta de placas DRZ-755, por lo que mi poderdante contacto al señor FREDY ALEXANDER ARIAS JIMENEZ cedula de ciudadanía Nro. 1.014.219.415 de Bogotá D.C. quien era el poseedor del automotor y quien presento el traspaso abierto del automotor, el contrato de mandato y copia de la cedula de la propietaria de la camioneta.

**SEGUNDO:** El día 21 de febrero del 2021, en la ciudad de Bogotá D.C. una vez revisado el automotor y observando que vehículo se ajustaba a las necesidades requeridas para el trabajo en la construcción se procedió a celebrar el contrato, por el valor de (\$163.000.000) ciento sesenta y tres millones de pesos M/CTE., para la compraventa del vehículo de placas DRZ-755, clase camioneta, marca Toyota Hilux, modelo 2019, color blanco perlado, servicio particular, doble cabina, motor Nro. 1GD-4516728, chasis Nro. 8AJHABCD3K2627844, la cual figuraba de propiedad de AVILA SARMIENDO DIANA LUCEY, identificada con C.C. 1022377591; por lo que el día 21/02/2021 siendo las 12:42 PM, mi poderdante realiza la transferencia bancaria por Bancolombia, realizado el primer pago como anticipo por la suma de (\$500.000) quinientos mil pesos M/CTE., a la cuenta del señor FREDY ALEXANDER ARIAS JIMENEZ., y el saldo de (\$162.500.00) ciento sesenta y dos millones quinientos mil pesos M/CTE., fueron pagados mediante consignación a la cuenta corriente de Bancolombia Nro. 21789317851 del señor ALEXANDER ARIAS, el día 22 de febrero 2021, mismo día en que se realizó el traspaso y la entrega de la camioneta a mi poderdante.

**TERCERO:** Carlos James Rojas Clavijo, desde el día 22 de febrero del 2021, es el propietario y poseedor de la camioneta de placas DRZ-755,

en razón a que es la persona que pago la totalidad del precio, recibió automotor y lo usufructúa diariamente, es quien le paga los impuestos, le ha comprado el seguro obligatorio y lo ha asegurado contra todo riesgo, como también es quien se ha preocupado por su mantenimiento como lo son los cambios de aceite y algunas reparaciones, actualmente al encontrarse disfrutando de la pensión de la Policía Nacional utiliza dicha camioneta no solo para los trabajos de la construcción, sino que también es su único medio de transporte diario, como lo es para transportar sus dos hijas menores de edad al colegio, llevara a su mama a las citas médicas o como ocurre el día de hoy que se encuentra en la ciudad de Bogotá aprovechando el receso escolar para pasear con su familia en dicha camioneta.

**CUARTO:** Mi poderdante en el año 2021, no solo fue propietario de la camioneta de placas DRZ-755, también era propietario de la camioneta marca KIA de placas GLX562 y era miembro activo de la Policía Nacional, pero también se dedica al negocio de la construcción en la ciudad de Neiva, (compra de lotes, edifica y vende casas nuevas desde el año 2016); por lo que tenía poca disponibilidad de tiempo para administrar su negocio de construcción y fue administrado por la señora NIYI PIEDAD ROJAS CLAVIJO quien en la actualidad no tiene ninguna licencia de conducción y es la compañera sentimental del señor ALFREDO VALBUENA JIMENEZ, quien en ocasiones conducía la camioneta de mi poderdante cuando se requería transportar materiales para las construcciones; una vez mi defendido es pensionado asume el manejo del negocio de la construcción y vende la camioneta marca KIA de placas GLX562 quedándose únicamente con la camioneta de placas DRZ-755 que en la actualidad es el automotor que utiliza en todas sus actividades matutinas.

**QUINTO:** Desde el día 23 de febrero del 2021 el señor ALFREDO VALBUENA JIMENEZ en ningún momento ha ejercido posesión material del automotor DRZ-755 toda vez que en algunas ocasiones ha llegado a conducir dicho automotor en calidad de simple conductor sin el ánimo de señor, ni dueño y siempre bajo la supervisión y control de su propietario y poseedor CARLOS JAMES ROJAS CLAVIJO.

**SEXTO:** Decretar el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión del automotor de placas DRZ-755 atenta el libre ejercicio de la propiedad privada amparada por la Constitución Nacional y la ley, desconoce la apariencia de buen derecho que es el principio cardinal en materia cautelar.

## **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Reconozca que mi defendido es el propietario y poseedor del vehículo de placas DRZ-755 toda vez que es el medio de transporte que utiliza para sus actividades diarias.

**SEGUNDA:** Ordene el levantamiento del embargo y retención de los derechos derivados de la posesión. la cual es ejercida por CARLOS JAMES ROJAS CLAVIJO.

**TERCERA:** Por anterior, de manera respetuosa le solicito abstenerse de librar los oficios a la Policía Nacional Grupo Automotores.

## **PRUEBAS**

1. Contrato de compraventa del vehículo de placas DRZ-755
2. Contrato de mandato firmado por la vendedora de dicha la camioneta.

3. Fotocopia cedula de la vendedora de la camioneta de placas DRZ-755
4. Pantallazo del anticipo por la suma de \$500.000 M/CTE realizado el día 21 febrero del 2021, desde la cuenta de Carlos James Rojas al señor Alexander Arias.
5. Recibo de consignación a la cuenta corriente de Bancolombia por valor de \$162.500.00 M/CTE al señor ALEXANDER ARIAS del día 22 de febrero del 2021
6. Fotografías de la camioneta de placas DRZ-755 desde el día 22 de febrero del 2021 parquada en el inmueble donde residía Carlos James Rojas y demás imágenes que demuestran el libre ejercicio de la propiedad y posesión de manera pública.
7. Licencia de tránsito de la camioneta de placas DRZ-755 a nombre de Carlos James Rojas
8. Seguro obligatorio hasta 03-11-22 adquirido por Carlos James Rojas
9. Póliza de seguros contra todo riesgo tomada por Carlos James Rojas hasta el 04 de agosto del 2023.
10. Registro único nacional de tránsito histórico vehicular
11. Registro único nacional de tránsito histórico propietarios
12. Constancia de pago por la aplicación PSE del impuesto de rodamiento del año 2022 realizada por el señor Carlos James Rojas Clavijo.
13. Factura de mantenimiento y cambios de aceite pagados por Carlos James Rojas.

### **ANEXOS**

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido a mi favor.

### **NOTIFICACIONES**

- Al Señor CARLOS JAMES ROJAS CLAVIJO en calle 24ª Nro. 34C-64 apartamento 201 barrio Alameda Monterrey el Tesoro, celular 3208342201, correo j.k.rojas@hotmail.com.
- Al suscrito carrera 35ª Nro. 21ª-33 Buganviles Neiva, celular 3132285627, correo luisedo-rojas@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente:



**LUIS EDUARDO ROJAS CLAVIJO**  
C.C. 12278304 de La Plata Huila  
T.P. 28178 del C.S.J.

Neiva, 11 de octubre de 2022

Señora Juez

**LEIDY JOHANA ROJAS VARGAS**

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

**ASUNTO: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CAMACHO FERIA

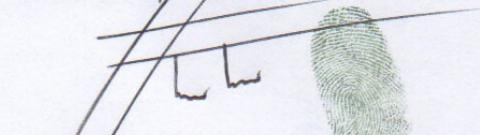
CONTRA: ALFREDO VALBUENA JIMENEZ

RADICACION: **41001400300220200030800**

**CARLOS JAMES ROJAS CLAVIJO**, mayor de edad y natural de la Plata Huila, residente en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.280.394 de La Plata, mediante el presente escrito, manifiesto que concedo poder amplio y suficiente al DR. **LUIS EDUARDO ROJAS CLAVIJO**, mayor de edad, residente en Neiva Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12278304 de la Plata- Huila, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 281789 del Consejo superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, se oponga a auto interlocutorio del 06 de octubre del 2022, mediante el recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO el de APELACIÓN donde se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los derechos derivados de la posesión de mi vehículo de placas DRZ755.

Como también, mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar recursos, solicitar y aportar pruebas, realizar peticiones, controvertir los hechos, asumir, reasumir, presentar descargos y en general, todo en cuanto a Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, de tal manera que nunca se quede sin representación.

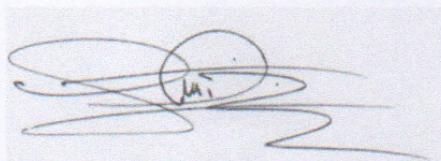
Atentamente,



**CARLOS JAMES ROJAS CLAVIJO**

C. C. No. 12.280.394 de La Plata, Huila

Acepto,



**LUIS EDUARDO ROJAS CLAVIJO**

C.C. No. 12278304 de la Plata – Huila.

Tarjeta Profesional 281789 del C.S. De la J.

- Favoritos
  - Elementos enviados
  - alertasnotificaciones@bancolo...
  - Alertas Notificaciones 143
  - Agregar favorito
- Carpetas
  - Bandeja de entrada 4205
  - Correo no deseado 18
  - Borradores 66
  - Elementos enviados
  - Programado
  - Elementos eliminados 1
  - Archivo
  - Notas
  - Conversation History
  - Fuentes RSS
  - LUEDO
  - Trash 398
  - Crear carpeta nueva
- Grupos
  - Nuevo grupo

X Cerrar Anterior Siguiente Envío poder amplio y suficiente 200% Restablecer

 **carlos james rojas clavijo**  
Para: Usted  
Mar 11/10/2022 10:42 AM

 Sin título.pdf  
2 MB

Obtener [Outlook para iOS](#)

 Responder  Reenviar

C.C.V.-No. 1091234



## CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULOS

Ciudad y Fecha: BOGOTÁ 27-10-2018

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber:

VENDEDOR: Freddy Alexander Rojas Jimenez

CC: 1014219413

COMPRADOR: Carlos James Rojas Clavijo

CC: 12.280.394.

Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA regido por las siguientes

CLAUSULAS: PRIMERA EL VENDEDOR da en VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR un vehículo de

su propiedad distinguido con las siguientes CARACTERÍSTICAS:

PLACAS No. DR 2.755 CLASE. Camioneta MARCA. Toyota

LINEA. Hilux MODELO. 2019 TIPO. Double cabina.

COLOR (ES) BLANCO PERLADO MOTOR No. 16D4516728

CHASIS No. 8AJHA8CD3K2627844 SERIE. 8AJHA8CD3K2627844.

CAPACIDAD. 559.5 Pcs SERVICIO. Particular

MATRICULADO EN: FUNZA

EMPRESA: \_\_\_\_\_

Manifiesto de Aduana N°. 46201800070074 de \_\_\_\_\_ Fecha: 17-10-2018.

Tarjeta de propiedad N°. 10021528698 a nombre de: ANITA JARAMILA DINA LYCEY

Seguro Obligatorio N°. 25535764 Cia. Aseguradora. Suramerica Venc. 01-11-2019

Revisión Tecno-Mecánica. \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

SEGUNDA: EL PRECIO de esta venta ha sido acordado por la suma de ( \$ 163.000.000 = )

CIENTO SESENTA Y TRES millones DE PESOS mlc \_\_\_\_\_ valor que EL

COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma. Hoy a la firma de este CONTRATO la cantidad de

( \$ 500.000 = ) Quinientos mil PESOS mlc \_\_\_\_\_

representado en: Efectivo, como ATRAS SEPARATORIAS DE NEGOCIO.

y el saldo a cargo del COMPRADOR por la suma de ( \$ 162.500.000 = )

CIENTO SESENTA Y DOS millones quinientos mil PESOS En la siguiente forma:

PARA EL DIA VIERNES 26 DE FEBRERO DE 2019, CONTINENTALES

DE VEHICULO Y RADICACION DE TRASPASO, EN EFECTIVO.

como cancelación total del vehículo materia del PRESENTE CONTRATO, TERCERA: EL VENDEDOR se

compromete hacer entrega del vehículo a paz y salvo POR TODO CONCEPTO como: Embargos, multas,

expedientes, partes, impuestos, reservas del dominio y en fin, Libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo

de él que impidiese el libre comercio hasta 26-02-2019, y de esa fecha en adelante corre por cuenta y riesgo

DEL COMPRADOR ya que este recibe el vehículo a entera satisfacción, en el estado y sitio en que se encuentra

previa revisión efectuada por tratarse de un vehículo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automotor.

41 de cualquier daño o avería que se presente en el mismo. CUARTA: EL VENDEDOR se compromete a entregar la  
42 documentación para el traspaso del vehículo a nombre del comprador o a quien este designe en un término  
43 de 8 DIAS a partir de la fecha de este DOCUMENTO. QUINTA: EL VENDEDOR se reserva el derecho de  
44 dominio del vehículo hasta el momento en que se cancele en su totalidad el saldo estipulado de acuerdo con las  
45 disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio. SEXTA: LOS CONTRATANTES de común acuerdo fijan una  
46 cláusula Penal por valor de (\$ 16.000.000 ) Dieciséis millones De pesos  
47 mlc para el que incumpla en todo o en parte alguna de las cláusulas estipuladas  
48 en el presente DOCUMENTO. SÉPTIMA: Los gastos ocasionados para la legalización de los documentos con motivo  
49 de esta COMPRAVENTA serán cubiertos Así: Retención en LA FUENTE, MILA'S DE  
50 TRASPASO 12 meses Impuesto por el vendedor, el trámite el comprador  
51 leído y aprobado por las partes ante testigos hábiles firmamos en BOGOTÁ  
52 a los 27 VEINTIUN días del mes de FEBRERO del año 2021.

53 CLAUSULAS ADICIONALES

54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68

69 **VENDEDOR**  
70   
71 

69 **COMPRADOR**  
70   
71 

72 C.C.No. 1014219415  
73 Dir.: Cl 67 # 106 057  
74 Tel.:  
75 Cel.: 320 3325185

72 C.C.No. 77.280.394  
73 Dir.: Cl 71 # 89.76.13109 + APT 501  
74 Tel.:  
75 Cel.: 320 8342201

76 **TESTIGO**

76 **TESTIGO**

77

77

78

78

79 C.C.No.

79 C.C.No.

80

80



# CONTRATO DE MANDATO



Entre los suscritos a saber AVILA SAEMIENTO DINA LUCY mayor de edad, identificados con la Cédula de Ciudadanía 1022 333597 quien para los efectos del siguiente contrato se denominará **EL MANDANTE**, y de otra parte \_\_\_\_\_ también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_ quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el siguiente **CONTRATO DE MANDATO** que se registrará por las siguientes **CLAUSULAS** y en lo previsto de ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato.

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO:** EL MANDANTE faculta AL MANDATARIO la gestión de realizar los trámites a que haya lugar para radicar y reclamar ante el organismo de tránsito los trámites de TRASPASO del vehículo de su propiedad que se identifica con las siguientes características:

**PLACAS** DR2-755 **MODELO** 2019 **MARCA** TOYOTA

**PARÁGRAFO PRIMERO** Como consecuencia, EL MANDATARIO queda facultado para representar AL MANDANTE para todos los efectos como son: RADICAR, GESTIONAR Y RECIBIR EL RESULTADO del trámite, que dé cumplimiento a la RESOLUCIÓN N° 12379 del 28 de Diciembre de 2.012 - Art. 5 del Ministerio de Transporte. De igual forma EL MANDATARIO tiene la facultad de sustituir el presente **CONTRATO DE MANDATO** sin que en ningún momento el presente **MANDATO** quede sin representación alguna ante el organismo de tránsito, en lo que tiene que ver con las facultades conferidas por este **MANDATO**.

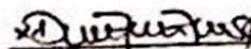
**PARÁGRAFO SEGUNDO** los encargos realizados por EL MANDATARIO serán por cuenta y riesgo DEL MANDANTE.

**SEGUNDO: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato tendrá su cumplimiento una vez que el organismo de tránsito competente haga entrega de la gestión final, para lo cual le fue otorgado dicho contrato.

Tanto **MANDATARIO** como **MANDANTE** aceptan las condiciones de dicho contrato y para su efecto firman en la ciudad de BOGOTÁ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2021

EL MANDANTE

EL MANDATARIO

  
C.C.N° 1022 333597

\_\_\_\_\_  
C.C.N°

# FOTOCOPIA CEDULA DE VENDEDORA PROPIETARIA DE LA CAMIONETA DE PLACAS DRZ-755



LIVE



**PANTALLAZO DEL ANTICIPO POR LA SUMA DE \$500.000 M/CTE REALIZADO EL DÍA 21 FEBRERO DEL 2021 DESDE LA CUENTA DE CARLOS JAMES ROJAS AL SEÑOR ALEXANDER ARIAS**



**RECIBO DE CONSIGNACIÓN A LA CUENTA  
CORRIENTE DE BANCOLOMBIA POR VALOR  
DE \$162.500.00 M/CTE AL SEÑOR  
ALEXANDER ARIAS.**



Registro de Operación: 317589626

DEPOSITO CUENTA CORRIENTE

Sucursal: 534 - BUGANVILES

Ciudad: NEIVA

Fecha: 22/02/2021 Hora: 3:49:52

Secuencia : 69 Código usuario: 005

Numero Cuenta: 21789317851

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 13,328.00 \*\*\*

Id Depositante/Pagador: 26421762

Valor Efectivo: \$ 162,500,000.00 \*\*\*

Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*

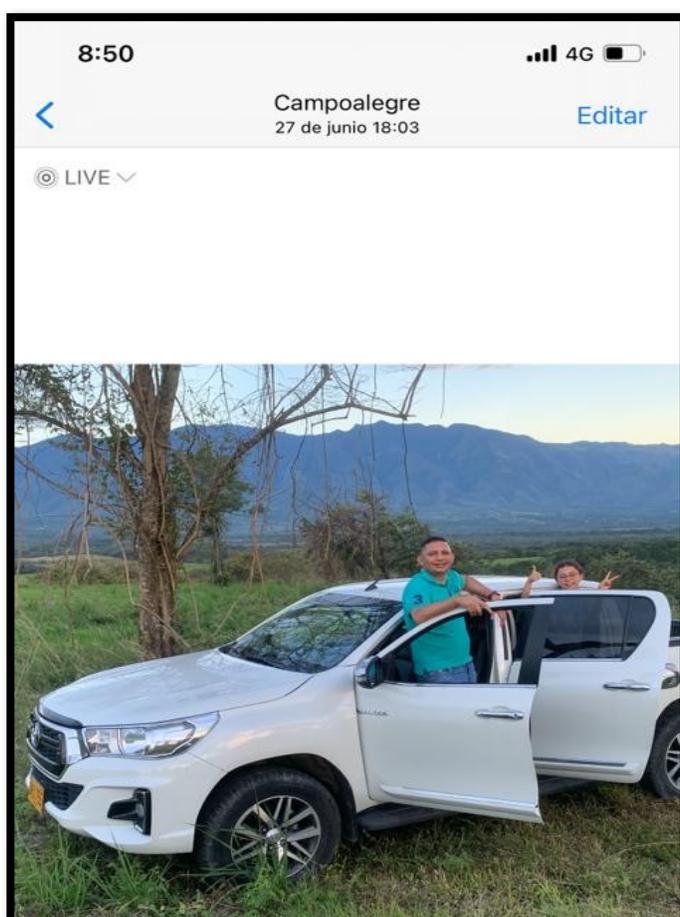
Valor Total: \$ 162,500,000.00 \*\*\*

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO

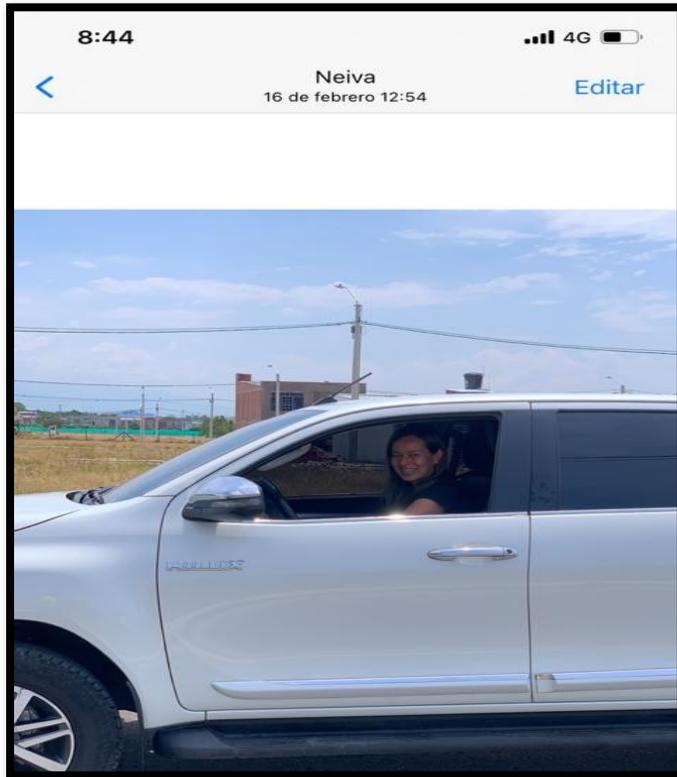
**FOTOGRAFÍAS DE LA CAMIONETA DE PLACAS DRZ-755 DEL DÍA 22 DE FEBRERO DEL 2021 PARQUEDA EN EL INMUEBLE DONDE RESIDÍA CARLOS JAMES ROJAS**



**IMAGEN QUE DEMUESTRA EL EJERCICIO DE LA PROPIEDAD Y LA POSESIÓN DE LA CAMIONETA PLACAS DRZ755 POR CARLOS JAMES ROJAS CLAVIJO.**



**IMAGEN DE LA SEÑORA CARALINA  
CORDOBA ESPOSA DE CARLOS JAMES ROJAS  
EN EL EJERCICIO DE LA PROPIEDAD Y  
POSESIÓN**



**CARLOS JAMES ROJAS USUFRUCTUANDO SU  
CAMIONETA DE PLACAS DRZ755 COMO  
DUEÑO Y SEÑOR**



# LICENCIA DE TRANSITO DE LA CAMIONETA DE PLACAS DRZ755 A NOMBRE DE CARLOS JAMES ROJAS

		<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> MINISTERIO DE TRANSPORTE			
<b>LICENCIA DE TRÁNSITO No.</b>			<b>10022331212</b>		
<b>PLACA</b> <b>DRZ755</b>	<b>MARCA</b> <b>TOYOTA</b>	<b>LÍNEA</b> <b>HILUX</b>	<b>MODELO</b> <b>2019</b>		
<b>CILINDRADA CC</b> <b>2.755</b>	<b>COLOR</b> <b>BLANCO PERLADO</b>		<b>SERVICIO</b> <b>PARTICULAR</b>		
<b>CLASE DE VEHÍCULO</b> <b>CAMIONETA</b>	<b>TIPO CARROCERÍA</b> <b>DOBLE CABINA</b>	<b>COMBUSTIBLE</b> <b>DIESEL</b>	<b>CAPACIDAD Kg/PSJ</b> <b>559 - 5</b>		
<b>NÚMERO DE MOTOR</b> <b>1GD-4516728</b>	<b>REG</b> <b>N</b>	<b>VIN</b> <b>8AJHA8CD3K2627844</b>			
<b>NÚMERO DE SERIE</b> <b>8AJHA8CD3K2627844</b>	<b>REG</b> <b>N</b>	<b>NÚMERO DE CHASIS</b> <b>8AJHA8CD3K2627844</b>	<b>REG</b> <b>N</b>		
<b>PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)</b> <b>ROJAS CLAVIJO CARLOS JAMES</b>			<b>IDENTIFICACIÓN</b> <b>C.C. 12280394</b>		

<b>RESTRICCIÓN MOVILIDAD</b> *****	<b>BLINDAJE</b> *****	<b>POTENCIA HP</b> <b>174</b>		
<b>DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN</b> <b>482018000700774</b>	<b>I/E</b> <b>I</b>	<b>FECHA IMPORT.</b> <b>17/10/2018</b>		<b>PUERTAS</b> <b>4</b>
<b>LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD</b> *****				
<b>FECHA MATRÍCULA</b> <b>01/11/2018</b>	<b>FECHA EXP. LIC. TTO.</b> <b>23/02/2021</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b> *****		
<b>ORGANISMO DE TRÁNSITO</b> <b>STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA</b>				
				
<b>LT07000633606</b>				

# SEGURO OBLIGATORIO HASTA EL 03-11-22 ADQUIRIDO POR CARLOS JAMES ROJAS



**SOAT**

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

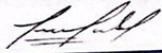




**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
NIT. 860.009.578-6

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO   MES   DÍA 2021-11-03		VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO   MES   DÍA 2021-11-04		HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO   MES   DÍA 2022-11-03	
No. DE PÓLIZA 15083200655160	PLACA DRZ755	CLASE VEHÍCULO CAMPEROS O CAMIONES	SERVICIO PARTICULAR	CILINDRAJE 2755	MODELO 2019
PASAJER No. 5	MARCA TOYOTA	LÍNEA VEHÍCULO HILUX		CARRROCERÍA DOBLE CABINA	
No. MOTOR 1GD4516728	No. CHASIS & No. SERIE 8AJHA8CD3K2627844	No. VIN 8AJHA8CD3K2627844	CAPACIDAD 0.56		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR ROJAS CLAVIJO, CARLOS JAMES		TELÉFONO DEL TOMADOR 3163716000	TIPO DE DOCUMENTO DEL CC	No. DE DOCUMENTO DEL 12280394	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR BOGOTÁ D.C
CÓDIGO DE ASEGURADORA AT1329	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 107	CLAVE PRODUCTOR 10002411968	No. FORMULARIO 0	CIUDAD EXPEDICIÓN PEREIRA	
TARIF 231	PRIMA SOAT \$ 542300	CONTRIBUCIÓN \$ 274150	TASA RUMT \$ 1900	AMPAROS POR A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	HASTA 800 180 750 10 SALARIO S MÍNIMOS LEGALES DIARIOS
TOTAL A PAGAR \$ 815350					

FIRMA AUTORIZADA



Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que va se encuentra registrada en el RI INT

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- \*Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- \*Recuerde validar que su póliza esté registrada en el RUMT.
- \*Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.

En caso de accidente de tránsito:

- \*Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- \*Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- \*Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.

Protección de datos personales:

Como consumidor financiero obrando a nombre propio o de un tercero debidamente facultado para ello, autorizo de manera previa, expresa e informada a SEGUROS DEL ESTADO S.A Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. (las Aseguradoras) para que mis datos personales y sensibles sean tratados con las siguientes finalidades:

- La gestión y ejecución integral del contrato de seguros al vincularme como cliente; hacer transferencia
- Recibir, procesar y compartir mi información con su grupo empresarial, filiales o subsidiarias, centrales de riesgo, proveedores, intermediarios de Seguros, canales de comercialización y otros encargados del tratamiento que resulten necesarios para la celebración, ejecución o emisión de seguros, estadísticas y/o solicitud o reporte del cumplimiento de las obligaciones contractuales, financieras o crediticias a centrales de información y de riesgos.
- Para las demás contempladas en las disposiciones legales vigentes y en la póliza de Tratamiento de Datos de las Aseguradoras.
- Para el envío de información, beneficios, ofertas de productos, incluida su prórroga, recordar el vencimiento de la póliza, renovación o modificación, fines comerciales y para ser contactado directamente o a través de sus canales de comercialización.

Será facultativa la autorización de las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles o de menores de edad. Como Titular de mis datos personales tengo derecho a conocerlos, actualizarlos, o de revocarlos, y solicitar la supresión cuando proceda, de conformidad con las Políticas de Tratamiento de Datos publicadas en las páginas [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com) y [www.segurosidevidadelestado.com](http://www.segurosidevidadelestado.com). Los responsables del tratamiento de sus datos son las ASEGURADORAS.

El Titular podrá ejercer sus derechos a través de cualquiera de los canales establecidos para tal fin, como lo son:

- Oficinas de SEGUROS DEL ESTADO a nivel nacional
- Sitio web: A través de las páginas [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com) y [www.segurosidevidadelestado.com](http://www.segurosidevidadelestado.com)
- Contáctenos. Correo electrónico: [info@segurosdelestado.com](mailto:info@segurosdelestado.com)

# PÓLIZA SE SEGUROS CONTRA TODO RIESGO TOMADA POR CARLOS JAMES ROJAS HASTA EL 04 DE AGOSTO DEL 2023.

SBS Seguros Colombia S.A.  
860037707-9

## POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES



POLIZA No. 2033204	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE: POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTÁ
TOMADOR: ROJAS CLAVIO CARLOS JAMES		TELEFONO: 018888888	CIUDAD: NEIVA
DIRECCION: CALLE CALLE 24 A # 34 C - 64		PAIS: COLOMBIA	CC: 12280394
ASEGURADO: ROJAS CLAVIO CARLOS JAMES -- Dir: CALLE CALLE 24 A # 34 C - 64 - NEIVA		CC: 12280394	CC: 12280394
BENEFICIARIO: ROJAS CLAVIO CARLOS JAMES		CC: 12280394	
FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año) 05 AGOSTO 20 22	VIGENCIA		PERIODO COBRO
	DESDE LAS 00HH (Dia-Mes-Año) 04-AGOSTO-2022	HASTA LAS 00HH (Dia-Mes-Año) 04-AGOSTO-2023	DIAS 365
		DESDE LAS 00HH (Dia-Mes-Año) 04-AGOSTO-2022	HASTA LAS 00HH (Dia-Mes-Año) 04-AGOSTO-2023
			DIAS 365
INTERMEDIARIO		CLAVE	% PARTICIPACION
AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA		1693	100
		COMPANÍA	% PARTICIPACION
		SBS Seguros Colombia S.A.	100

### INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 1	CODIGO AGRUPADOR: VENTA COTIZADOR WEB		
CODIGO : 09021073	MARCA: TOYOTA	TIPO: HILUX [8] [FL] 2.8L TP 2800CC TD 4X4 EURO IV	CLASE: PICKUP DOBLE CAB
MODELO: 2019	MOTOR: IGD4516728	CHASIS: 8AJH8CD3K2627844	VIN:
PLACAS : DRZ755	SERVICIO: PARTICULAR USO PERSONAL	BONO : 0	COLOR: BLANCO

### AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE	MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 1,000,000,000.00	--	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 1,000,000,000.00	--	--
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	\$ 2,000,000,000.00	--	--
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	\$ 171,800,000.00	--	1.00 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS	\$ 171,800,000.00	--	0.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS	\$ 171,800,000.00	--	1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL POR HURTO	\$ 171,800,000.00	--	1.00 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO	\$ 171,800,000.00	10.00 %	1.00 SMMLV
TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$ 1.00	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$ 25,000,000.00	--	--
ASISTENCIA JURÍDICA PENAL Y CIVIL	\$ --	--	--
GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES	\$ --	--	--
ASISTENCIA EN VIAJES	\$ 200,000.00	--	--
BILLETERA PROTEGIDA	\$ 1,500,000.00	--	--
REEMPLAZO DE LLAVES DEL VEHÍCULO	\$ --	--	--
VEHÍCULO DE REEMPLAZO POR SINIESTRO	\$ --	--	--
LLANTAS ESTALLADAS	\$ 500,000.00	--	--
DOCUMENTOS PROTEGIDOS	\$ --	--	--
PEQUEÑOS ACCESORIOS	\$ --	--	--

TOTAL VALOR ASEGURADO:	Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	2,632,693.73
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:	04/09/2022	BASE IMPONIBLE:	(0% 0.00), (19% 2,632,693.73)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	500,211.81
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA:	3,132,905.53

VIGILADO

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACIÓN NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACIÓN OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ESTARÁ OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN RAZÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
AV CARRERA 9 #101-67 Piso 7 Bogotá D.C.  
Línea Nacional: 018000911360

ASEGURADO

*Luisa Mayra E*

SBS Seguros Colombia S.A.

Firma Autorizada

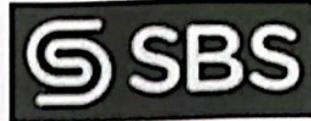
Defensor del Consumidor Financiero  
Principal: Jose Guillermo Peña Gonzalez  
Suplente: Cesar Alejandro Perez Hamilton  
Página Web: <http://pgabogados.com>

Telefono: (601) 213 13 70 - (601) 213 13 22 Bogotá D.C.  
Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502 Bogotá D.C. Colombia  
E-mail: [defensores@pgabogados.com](mailto:defensores@pgabogados.com)

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGÚN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. RÉGIMEN COMÚN.

SBS Seguros Colombia S.A.  
860037707-9

## POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES



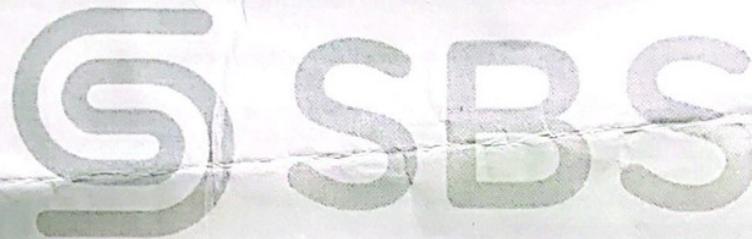
POLIZA No. 2033204	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

### CONTINUACION DE LOS TEXTOS DE LA POLIZA

Aplican términos y condiciones establecidos en el clausulado PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES: REGISTROCONDICIONADO 14022022-1322-P-03-PÓLIZAAUTOSGENER-D001

#### Límite de Asistencias

- \*Envío y pago de grúa: Aplica hasta un máximo de 40 SMDLV por avería y 60 SMDLV por accidente.
- \*Carro Taller: Sin límite de eventos.
- \*Conductor Elegido: Sin límite de eventos.
- \*Llantas estalladas: Aplica todos los eventos sucedidos durante la vigencia de la póliza hasta por el valor máximo de 1.0 SMMLV por la totalidad de dichos eventos.
- \*Pequeños accesorios: Aplica todos los eventos sucedidos durante la vigencia de la póliza hasta por el valor máximo de 1.0 SMMLV por la totalidad de dichos eventos.
- \*Gastos de Transporte por pérdidas totales: Aplica hasta por 1.5 smdlv hasta por 30 días.
- \*Vehículo de reemplazo por siniestro: Aplica hasta por 10 días Pérdida Parcial; 15 días Pérdida Total.



VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACIÓN NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACIÓN OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARÁ OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN RAZÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BÁSICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE PRESENTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARÁ A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
AV CARRERA 9 #101-67 Piso 7 Bogotá D.C  
Línea Nacional: 018000911360

ASEGURADO

*Luisa Mayra E*

SBS Seguros Colombia S.A.

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero  
Principal: Jose Guillermo Pella Gonzalez  
Suplente: Cesar Alejandro Perez Hamilton  
Página Web: <http://pgabogados.com>

Teléfono: (601) 213 13 70 - (601) 213 13 22 Bogotá D.C  
Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502 Bogotá D.C. Colombia  
E-mail: [defensorsbs@pgabogados.com](mailto:defensorsbs@pgabogados.com)

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE L.V.A. RÉGIMEN COMÚN.

# REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO PROPIETARIO, FIGURA COMO ULTIMO PROPIETARIO CARLOS JAMES ROJAS

En atención a su derecho de petición de fecha 09/10/2022, a continuación se relaciona el histórico de propietarios

 REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO	REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO PROPIETARIOS	Identificación : DRZ75 n : 5	Página 1 de 1
Expedido el 09 de octubre de 2022 a las 10:07:16 AM			
"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"			

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	1022377591	DINA LUCEY AVILA SARMIENTO	01/11/2018	23/02/2021
C.C.	12280394	CARLOS JAMES ROJAS CLAVIJO	23/02/2021	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

# REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 2



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : DRZ755

Expedido el 09 de octubre de 2022 a las 10:07:18 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO					
Nro. Licencia de tránsito	10022331212	Autoridad de tránsito	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA		
Fecha Matrícula	01/11/2018	Estado Licencia	ACTIVO		
DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN					
Nro. Acta importacion	482018000700774	Fecha Acta importación	17/10/2018		
CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO					
Nro. Placa	DRZ755	Nro. Motor	1GD-4516728		
Nro. Serie	8AJHA8CD3K2627844	Nro. Chasis	8AJHA8CD3K2627844		
Nro. VIN	8AJHA8CD3K2627844	Marca	TOYOTA		
Linea	HILUX	Modelo	2019		
Carroceria	DOBLE CABINA	Color	BLANCO PERLADO		
Clase	CAMIONETA	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	2755	Tipo Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO		
Radio de Acción		Modalidad Servicio	MIXTO		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO APLICA	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	
DATOS ACTA DE REMATE					
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA		

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

[www.runt.com.co](http://www.runt.com.co) / Consulta historico vehicular



09 de octubre de 2022 a las 10:07:18 AM

GARANTÍAS A FAVOR DE	
Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT				
No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
15083200655160	04/11/2021	03/11/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
25575764	02/11/2020	01/11/2021	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA				
Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO APLICA

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS
El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
151667684	23/02/2021	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA

Registro histórico vehicular/www.runt.com.co/Registro histórico vehicular/www.runt.com.co/Registro histórico vehicular/www.runt.com.co/Registro histórico vehicular/www.runt.com.co

# CONSTANCIA DE PAGO DEL IMPUESTO DE RODAMIENTO POR EL SEÑOR CARLOS JAMES ROJAS CLAVIJO

Fwd: Confirmación Transacción PSE - CUS  
1456975262

Bandeja de entrada



serviciopse@achcolombia.com.... 13 de may.  
Para Tu usuario



**¡Hola, Carlos james rojas clavijo**

Gracias por utilizar los servicios de BANCO FALABELLA y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: [1456975262](#)

Empresa: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Descripción: RECAUDO IMPUESTO VEHICULAR

Valor de la Transacción: \$ 2.182.600

Fecha de Transacción: 13/05/2022

#### Ten en cuenta estos tips de seguridad

► Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.

► Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.

► Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.



REPUESTOS NECESARIOS

Filtro de Aceite		
2 Galones de Aceite 15 w 40	7	\$ 230.000
Filtro A/A		\$ 38.000
Filtro Aire Motor		\$ 36.000
Filtro de combustible		
		<u>168</u>
		\$ 304.000
		\$

25 Gal. Aceite motor 15w40	7	\$ 230.000
Filtro de aceite motor		
Filtro de aire motor		\$ 36.000
Filtro de aire acondicionado		\$ 38.000
Filtro de combustible		\$ 168.000

Repuestos	→	\$ 472.000
Mano de obra	→	\$ 80.000
Total	→	\$ 552.000

TRABAJO REALIZADO

NOTA:

VALOR REPUESTOS: \$ 472.000

VALOR MANO DE OBRA \$ 80.000

VALOR TOTAL A CANCELAR \$ 552.000

- Favoritos
  - Elementos enviados
  - Correo no deseado
  - Bandeja de en... 180**
  - Agregar favorito
- Carpetas
  - Bandeja de en... 180
  - Borradores 137
  - Elementos enviados
  - Postpuesto
  - Elementos eli... 524
  - Correo no deseado
  - Archive1
  - Notas 1
  - Archive
  - Conversation Histo...
  - Correo electrónico...
  - Elementos detecta...
  - Elementos infectad...
  - Infected Items
  - LIQUIDACIONES
  - Sent
  - Suscripciones de R...
  - [Crear carpeta nueva](#)
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos
  - Juzgcivhui 159
  - Auto Servicio 102
  - JuzgadNac 95

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN AL INTERLOCUTORIO DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2022**

**luis eduardo rojas clavijo** <luisedo-rojas@hotr> Mar 11/10/2022 11:24 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

recurso de reposicion y en su... 5 MB

Señora Juez  
**LEIDY JOHANA ROJAS VARGAS**  
 JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA  
 E. S. D.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** MARTHA CECILIA CAMACHO FERIA  
**CONTRA:** ALFREDO VALBUENA JIMENEZ  
**RADICACION:** **41001400300220200030800**

**LUIS EDUARDO ROJAS CLAVIJO**, mayor de edad, residente en Neiva Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12278304 de la Plata- Huila, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 281789 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **CARLOS JAMES ROJAS CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.280.394 de La Plata mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN AL INTERLOCUTORIO DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2022, donde se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los derechos derivados de la posesión que ejerce mi defendido del vehículo de placas DRZ-755.

Atentamente:

**LUIS EDUARDO ROJAS CLAVIJO**  
 C.C. 12278304 de La Plata Huila  
 T.P. 28178 del C.S.J.

← Responder
→ Reenviar

Señor

**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

E. S. D.

Ref: Proceso Solicitud de Aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria Instaurado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** en contra de **GERMAN SILVA ACOSTA** vehículo Placas **GQX693**

Exp. No. 41001003002**20220047700**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

**LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ**, en mi condición de apoderada Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad legal, respetuosamente manifiesto a su Despacho que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** en contra de su providencia de fecha 06 de octubre de 2022.

#### **OBJETO DEL RECURSO.**

Con el presente escrito pretendo se revoque la decisión impugnada, y en su lugar se ordene:

1. Entrega de vehículo de Placas GQX-693 Oficiando al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S. quien tiene en custodia el vehículo mencionado desde el pasado 14 de septiembre de 2022.
2. Levantamiento de la medida de Aprehensión que recae sobre el vehículo de Placas GQX-693 oficiando a POLICIA NACIONAL – SIJIN- SECCION AUTOMOTORES.
3. El OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE APREHENSIÓN sea enviado a la dirección electrónica [ditra.sijin-cri@policia.gov.co](mailto:ditra.sijin-cri@policia.gov.co), la cual corresponde a la dirección electrónica de correspondencia de POLICÍA NACIONAL – SIJIN e incluir a dicho envío, la dirección electrónica de la apoderada judicial ([andrea.parra@sonecob.com](mailto:andrea.parra@sonecob.com)), con la finalidad de tener conocimiento de dicha radicación por parte del Juzgado.
4. En cuanto al oficio de ENTREGA solicito a Ustedes que el mismo sea remitido a la dirección electrónica de la suscrita.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

1. Conforme al auto de fecha 04 de agosto de 2022, el despacho admitió la solicitud de aprehensión y entrega.
2. En el mencionado auto, el juzgado en su numeral cuarto manifiesta:

*"Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para hacer la entrega efectiva del automotor retenido a entidad patente."*

3. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho DEJE SIN EFECTO Y VALOR EL AUTO DE FECHA DE 06 DE OCTUBRE DE 2022, y en su lugar conforme a lo ordenado en el auto admisorio se proceda a realizar la entrega al acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. a través de su apoderada judicial o a quien esta delege, sin la necesidad de comisionar para realizar la entrega del automotor.

Es de tener en cuenta, que al encontrarnos ante un proceso de Solicitud de aprehensión y entrega mobiliaria; el comisionar la entrega y el no acceder al levantamiento de la medida de aprehensión genera que sea aún más gravosa la situación del acreedor prendario, ya que debe incurrir en costos de parqueadero y la depreciación del bien por encontrarse al sol y lluvia.

Ahora bien, lo que se busca con la aprehensión e inmovilización del vehículo es pagarse la deuda mediante el trámite de apropiación conforme lo establece la Ley de Garantía Mobiliarias.

Para mayor ilustración comparto con el despacho algunos autos emitidos por otros despachos bajo el mismo procedimiento.

Atentamente,

**LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ**

C.C. N° 52.707.919 de Bogotá D.C.

T.P. N° 291.286 del C.S. de la J.

[andrea.parra@sonecob.com](mailto:andrea.parra@sonecob.com)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bello, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05088 40 03 001 2021-01406-00

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8

Demandado: TOMÁS MARTÍNEZ CLAROS C.C. 1.035.955.824

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

Asunto: TERMINA PROCESO

Como quiera la apoderada de la parte actora informó que el vehículo objeto de este proceso fue efectivamente inmovilizado el día 16 de julio de 2022; a la luz del artículo 60 de la Ley 1676 de 2.013, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de TOMÁS MARTÍNEZ CLAROS, por sustracción de materia, ya que el vehículo de placas JJK455 se encuentra debidamente inmovilizado.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida de medida de aprehensión del vehículo automotor de placas JJK455. Oficiese en tal sentido a la POLICÍA NACIONAL (SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES Y DE CARRETERAS).

TERCERO: Oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL en aras de que haga entrega material del vehículo de placas JJK455 a GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de la persona que la precitada entidad autorice para el efecto y con quien el parqueadero se entenderá para los aspectos que sean del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión de la Rama Judicial que adelanta este Despacho.

NOTIFÍQUESE  
LUISA PATIÑO CADAVID  
LA JUEZ

(4)

<p>PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 Ley 2213 del 2022.</p> <p>MARIANA GALLEGO BLANDÓN Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Luisa Patiño Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bello - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe1f37b88c8f41a4066b6bd319f3b113913e19304ed91daf37cbf4e04b16cd6**

Documento generado en 23/09/2022 01:58:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando Levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas FQY165 que se encuentra inmovilizado. Sírvase proveer. Cali, 5 de octubre de 2022

**DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto 157 Termina Cumplimiento Rad. 76001400302420220055300**  
**Cali, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)**

En virtud al informe secretarial, habrá de terminarse la presente solicitud de Aprehensión por cumplimiento con la finalidad perseguida, disponiendo librar los oficios a que hubiere lugar para cancelar la orden de inmovilización y entrega del automotor de placas FQY165 al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**DISPONE:**

1. Dar por terminada la presente solicitud de Aprehensión promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y contra RUTH YAMILEC GIL CASTRO, por cumplimiento del fin perseguido dentro del presente trámite y entrega garantía mobiliaria.
2. Líbrense oficios a la Policía Nacional – Sección Automotores para que deje sin efecto la comunicación 2022-00553-880-2022 del 26 de agosto de 2022, con orden de aprehensión del vehículo de placas FQY165 y al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, para la entrega del automotor a la parte demandante o persona autorizada por dicha entidad
3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)
6. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)  
**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA**  
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 162 del 6-OCTUBRE-2022  
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

**Firmado Por:**  
**Jose Armando Aristizabal Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 24**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970c63709dd379495844a0929beba2440133322e72db43ed21612b597185859b**

Documento generado en 05/10/2022 06:57:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Outlook Buscar Llamada de Teams Juzgado 02 Civil ...

Inicio Vista

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a

**Favoritos**

- Elementos enviados
- Correo no desea... 1
- Bandeja de e... 378**
- Agregar favorito

**Carpetas**

- Archivo local: Juzgado ...

**Grupos**

- Juzgacivhui 159
- Auto Servicio 102
- JuzgadNac 93
- Sec Huila 1067
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de ...

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO\*\*GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. encontra de GERMAN SILVA ACOSTA vehiculoPlacas GQX693\*\*PROCESO 202200477**

REGISTRADO

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de andrea.parra@sonecob.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

---

**LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ** <andrea.parra@sonecob.com> Lun 10/10/2022 2:30 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva  
 CC: JENNIFFER LOPEZ SOSA <JENNIFFER.LOPEZ@sonecob.com>; AN

15-AUTO TERMINA PROCES...  
89 KB

12- AUTO ORDENA LEVANTA...  
208 KB

3 archivos adjuntos (374 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

[Descargar todo](#)

Señor  
**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
 E. S. D.

Ref: Proceso Solicitud de Aprehesión y entrega de Garantía Mobiliaria Instaurado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** en contra de **GERMAN SILVA ACOSTA** vehículo Placas **GQX693**

Exp. No. 41001003002**20220047700**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

**LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ**, en mi condición de apoderada Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad legal, respetuosamente manifiesto a su Despacho que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** en contra de su providencia de fecha 06 de octubre de 2022 en los terminos del documento y anexos adjuntos

Cordialmente,

- +57 601 7 44 36 44 ext 1019
- +57 333 6 02 50 11
- +57 321 5 55 46 68
- [andrea.parra@sonecob.com](mailto:andrea.parra@sonecob.com)
- [www.sonecob.com](http://www.sonecob.com)
- [Carrera 13 A No. 34 - 55 Piso 5, Bogotá, Colombia](#)

**ANDREA PARRA**  
 Abogada externa

Este mensaje contiene información confidencial para uso exclusivo del destinatario. Si Ud. es una persona distinta al destinatario, no debe distribuir, leer o copiar este correo electrónico. Sirvase notificar inmediatamente a la persona que envió este mensaje si Ud. ha recibido el mismo por error bórralo inmediatamente de su sistema.

\*Muchas Gracias.\*

This message contains confidential information and it is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not distribute, read or copy this e-mail. Please notify the sender immediately by e-mail if you have received this message by mistake delete this e-mail from your system.

\*Thank you\*



Señor(a)  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
E. S. D

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra  
**NICANOR MURCIA SALDAÑA**

**Radicado: 2022 - 484**

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia,  
me permito presentar la liquidación del crédito así:

**OBLIGACION No.6915005487 CONTENIDA EN EL PAGARÉ (No.6915005487 –  
No.5319610008851827)**

CAPITAL	\$17.800.000,00	
INT REMUNERATORIOS	\$2.633.925,32	(del 04-07-21 al 03-06-22)
INT MORATORIOS	\$543.359,27	(del 04-06-22 al 1-11-22)
<b>TOTAL:</b>	<b>\$4.818.419,27</b>	

**OBLIGACION No. 5319610008851827 CONTENIDA EN EL PAGARÉ (No.6915005487 –  
No.5319610008851827)**

CAPITAL	\$3.897.138,00	
INT REMUNERATORIOS	\$377.922,00	(del 04-11-21 al 03-06-22)
INT MORATORIOS	\$2.481.768,66	(del 04-06-22 al 1-11-22)
<b>TOTAL:</b>	<b>\$22.915.693,98</b>	

**PAGARÉ No.12932116**

CAPITAL	\$6.708.709,00	
INT REMUNERATORIOS	\$674.236,00	(del 04-09-21 al 03-06-22)
INT MORATORIOS	\$935.363,13	(del 04-06-22 al 1-11-22)
<b>TOTAL:</b>	<b>\$8.318.308,13</b>	

**PAGARÉ No.13885278**

CAPITAL	\$30.000.000,00	
INT REMUNERATORIOS	\$2.828.839,00	(del 04-11-21 al 03-06-22)
INT MORATORIOS	\$4.182.756,16	(del 04-06-22 al 1-11-22)
<b>TOTAL:</b>	<b>\$37.011.595,16</b>	

**GRAN TOTAL:** **\$73.064.016,54**

Anexo liquidación de intereses.

Respetuosamente,

**CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**  
C.C. No. 7.699.039 de Neiva  
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a)  
 JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA  
 E.S.D.

De SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
 Contra: NICANOR MURCIA SALDAÑA  
 Rad: 2022 - 484

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar actualizacion de liquidacion de credito OBLIGACION No. 5319610008851827 CONTENIDA EN EL PAGARÉ (No.6915005487 - No.5319610008851827) que se cobra dentro del presente asunto así:

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 3.897.138,00		\$ 3.897.138,00	
4-jun-22	30-jun-22	20,40%	27	\$ 88.214,12	\$ 3.897.138,00		\$ 3.985.352,12	\$ 0,00
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	\$ 105.651,95	\$ 3.897.138,00		\$ 4.091.004,07	\$ 0,00
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	\$ 110.269,25	\$ 3.897.138,00		\$ 4.201.273,32	\$ 0,00
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	\$ 112.910,23	\$ 3.897.138,00		\$ 4.314.183,55	\$ 0,00
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	\$ 122.184,89	\$ 3.897.138,00		\$ 4.436.368,44	\$ 0,00
1-nov-22	1-nov-22	25,78%	1	\$ 4.128,83	\$ 3.897.138,00		\$ 4.440.497,27	\$ 0,00
INTERESES .....				\$ 543.359,27				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL .....								

CAPITAL.....	\$ 3.897.138,00
INTERESES .....	\$ 543.359,27
TOTAL .....	\$ 4.440.497,27
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 377.922,00
APROBACIÓN INTESES MORATORIOS YA APROBADA	
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: .....	\$ 4.818.419,27
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS.....	\$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 4.818.419,27

Respetuosamente,

.....  
 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA  
 C.C.No. 7.699.039  
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a)  
 JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA  
 E.S.D.

De SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
 Contra: NICANOR MURCIA SALDAÑA  
 Rad: 2022 - 484

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar actualizacion de liquidacion de credito del OBLIGACION No.6915005487 CONTENIDA EN EL PAGARÉ (No.6915005487 – No.5319610008851827) que se cobra dentro del presente asunto así:

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 17.800.000,00		\$ 17.800.000,00	
4-jun-22	30-jun-22	20,40%	27	\$ 402.913,97	\$ 17.800.000,00		\$ 18.202.913,97	\$ 0,00
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	\$ 482.560,44	\$ 17.800.000,00		\$ 18.685.474,41	\$ 0,00
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	\$ 503.649,78	\$ 17.800.000,00		\$ 19.189.124,19	\$ 0,00
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	\$ 515.712,33	\$ 17.800.000,00		\$ 19.704.836,52	\$ 0,00
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	\$ 558.073,89	\$ 17.800.000,00		\$ 20.262.910,41	\$ 0,00
1-nov-22	1-nov-22	25,78%	1	\$ 18.858,25	\$ 17.800.000,00		\$ 20.281.768,66	\$ 0,00
INTERESES .....				\$ 2.481.768,66				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL .....								

CAPITAL.....	\$ 17.800.000,00
INTERESES .....	\$ 2.481.768,66
TOTAL .....	\$ 20.281.768,66
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 2.633.925,32
APROBACIÓN INTESES MORATORIOS YA APROBADA	
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: .....	\$ 22.915.693,98
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS.....	\$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 22.915.693,98

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA  
 C.C.No. 7.699.039  
 T.R.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a)  
 JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA  
 E.S.D.

De SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
 Contra: NICANOR MURCIA SALDAÑA  
 Rad: 2022 - 484

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar actualizacion de liquidacion de credito del PAGARÉ No.12932116 que se cobra dentro del presente asunto así:  
 CAPITAL ..... 6.708.709

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 6.708.709,00		\$ 6.708.709,00	
4-jun-22	30-jun-22	20,40%	27	\$ 151.855,76	\$ 6.708.709,00		\$ 6.860.564,76	\$ 0,00
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	\$ 181.874,02	\$ 6.708.709,00		\$ 7.042.438,78	\$ 0,00
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	\$ 189.822,46	\$ 6.708.709,00		\$ 7.232.261,25	\$ 0,00
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	\$ 194.368,76	\$ 6.708.709,00		\$ 7.426.630,01	\$ 0,00
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	\$ 210.334,57	\$ 6.708.709,00		\$ 7.636.964,58	\$ 0,00
1-nov-22	1-nov-22	25,78%	1	\$ 7.107,56	\$ 6.708.709,00		\$ 7.644.072,13	\$ 0,00
INTERESES .....				\$ 935.363,13				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL .....								

CAPITAL.....	\$ 6.708.709,00
INTERESES .....	\$ 935.363,13
TOTAL .....	\$ 7.644.072,13
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 674.236,00
APROBACIÓN INTESES MORATORIOS YA APROBADA	
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: .....	\$ 8.318.308,13
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS.....	\$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 8.318.308,13

Respetuosamente,

.....  
 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA  
 C.C.No. 7.699.039  
 T.P.No. 102.811 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a)  
 JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA  
 E.S.D.

De SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
 Contra: NICANOR MURCIA SALDAÑA  
 Rad: 2022 - 484

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar actualizacion de liquidacion de credito del PAGARÉ No.13885278 que se cobra dentro del presente asunto así:  
 CAPITAL ..... 30.000.000

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 30.000.000,00		\$ 30.000.000,00	
4-jun-22	30-jun-22	20,40%	27	\$ 679.068,49	\$ 30.000.000,00		\$ 30.679.068,49	\$ 0,00
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	\$ 813.304,11	\$ 30.000.000,00		\$ 31.492.372,60	\$ 0,00
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	\$ 848.847,95	\$ 30.000.000,00		\$ 32.341.220,55	\$ 0,00
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	\$ 869.178,08	\$ 30.000.000,00		\$ 33.210.398,63	\$ 0,00
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	\$ 940.573,97	\$ 30.000.000,00		\$ 34.150.972,60	\$ 0,00
1-nov-22	1-nov-22	25,78%	1	\$ 31.783,56	\$ 30.000.000,00		\$ 34.182.756,16	\$ 0,00
INTERESES .....				\$ 4.182.756,16				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL .....								

CAPITAL .....	\$ 30.000.000,00
INTERESES .....	\$ 4.182.756,16
TOTAL .....	\$ 34.182.756,16
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 2.828.839,00
APROBACIÓN INTESES MORATORIOS YA APROBADA	
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: .....	\$ 37.011.595,16
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS.....	\$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 37.011.595,16

Respetuosamente,

.....  
 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA  
 C.C.No. 7.699.039  
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

**Inicio** Vista

Correo nuevo

**Favoritos**

- Elementos enviados
- Correo no deseado 1
- Bandeja de en... 120**
- Agregar favorito

**Carpetas**

- Bandeja de ent... 120
- Borradores 152
- Elementos enviados
- Postpuesto
- Elementos eli... 480
- Correo no deseado 1
- Archive1
- Notas 1
- Archive
- Conversation History
- LIQUIDACIONES
- Suscripciones de R...
- Crear carpeta nueva

**Archivo local: Juzgado ...**

**Grupos**

- Juzgcivhui 176
- Auto Servicio 108
- JuzgadNac
- Sec Huila 1099
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de ...
- Administrar grupos

---

**Liquidacion de credito actualizado: Scotiabank Colpatría S.A contra Nicanor Murcia Saldaña rad: 2022 - 484**

**Carlos Francisco Sandino Cabrera** <cfsandino@hotmail.co>

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva Mar 1/11/2022 3:32 PM

6 liquidacion de credito.pdf  
2 MB

Buenas Tardes,

Juzgado 2 Civil Municipal de Neiva.

De manera respetuosa y actuando como apoderado de la parte actora, me permito allegar liquidación de crédito actualizado del proceso de la referencia.

Adjunto: Liquidación de crédito y anexo.

Atentamente,

**Carlos Francisco Sandino Cabrera**

---

**MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS**  
Tel. (8) 8712805 Neiva - Cel. 3153262728  
Calle 9 No. 5-92 oficina 303 Neiva – Huila

Responder Reenviar

